BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Año XV — Jueves 8 de junio de 1950 — Núm. 159

SUMARIO

PÁGINA

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO *de 26 de mayo de 1950 sobre expropiación de propiedades afectadas por la construcción de obras principales de pantanos, saltos de agua, etc.* ... 2490

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 31 de mayo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Salud Aparicio Simón contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 20 de abril de 1949 ... 2491

Otra de 31 de mayo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Luis Langarica Ruiz contra Orden del Ministerio del Aire de 1 de julio de 1948 ... 2491

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Rectificación de la Orden de 26 de mayo de 1950, acordada en Consejo de Ministros de la misma fecha, por la que se adjudican acciones y derechos de la Compañía «Sociedad Anónima Agfa Foto», de Barcelona ... 2492

MINISTERIO DE MARINA

Orden de 1 de junio de 1950 por la que se convoca a exámenes de oposición para cubrir dos plazas de Aspirantes a Grabadores ... 2493

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 24 de mayo de 1950 por la que se manda expedir Carta de sucesión en el título de Marqués de Cañada Honda a favor de doña María de la Asunción Drake y de Santiago ... 2494

Otra de 25 de mayo de 1950 por la que se dan normas para la colocación de los opositores al Cuerpo de Médicos del Registro Civil en el escalafón del Cuerpo ... 2494

Otra de 30 de mayo de 1950 por la que se prorroga en sus cargos por un nuevo período a los miembros de la Junta Directiva del Ilustre Colegio Nacional de Secretarios Judiciales que se relacionan ... 2494

Otra de 31 de mayo de 1950 por la que se prohibe la permuta de sus cargos entre funcionarios del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses ... 2494

Otra de 1 de junio de 1950 por la que se manda expedir Carta de sucesión en el título de Marqués de la Fuensanta de Palma a favor de don Mariano Conrado Villalba. 2495

Otra de 1 de junio de 1950 por la que se manda expedir Carta de sucesión en el título de Marqués de Casa Saltillo a favor de don José Sanchiz y Alvarez ... 2495

Otra de 3 de mayo de 1950 por la que se nombra Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Granada a don José Eduardo Dancausa y Gras ... 2495

Otra de 22 de mayo de 1950 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría a don Celestino Valle Castrillón ... 2495

Otra de 30 de mayo de 1950 por la que se declara desierto el concurso de traslación anunciado para proveer la plaza de Secretario de Sala tercera del Tribunal Supremo que se menciona ... 2495

Otra de 31 de mayo de 1950 por la que se nombra Jefe de la Sección de Anatomía Forense del Instituto Anatómico Forense de Barcelona a don Clemente Serna y Serna. 2495

Otra de 31 de mayo de 1950 por la que se traslada al Juzgado número 3 de Bilbao a doña Felisa Pastor Rincón, Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales en la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Badajoz ... 2495

PÁGINA

Orden de 2 de junio de 1950 por la que pasan a las diferentes situaciones que se indican los funcionarios de los Cuerpos Especial y Auxiliar de Prisiones que se relacionan 2495

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 4 de mayo de 1950 por la que se aprueba la celebración de cuatro cursillos sobre Capacitación agrícola y Capacitación ganadera, en la provincia de Segovia ... 2495

Otra de 4 de mayo de 1950 por la que se organizan cuatro cursillos sobre Api-Avi-Cunicultura, Plagas del campo y Ganadería en la provincia de Málaga ... 2496

Otra de 4 de mayo de 1950 por la que se organizan cursillos sobre Maquinaria A. Forestal, Plagas, Cultivo regadío, Abonos, Forrajes, Olivicultura y Apicultura en la provincia de Salamanca ... 2496

Otra de 4 de mayo de 1950 por la que se organizan dos cursillos sobre Agricultura en general y Ganadería en general en la provincia de Lugo ... 2496

Otra de 4 de mayo de 1950 por la que se organizan tres cursillos sobre Plagas del campo, Fruticultura y Naranjo en la provincia de Castellón ... 2496

Otra de 4 de mayo de 1950 por la que se organizan siete cursillos sobre Capacitación Agropecuaria en la provincia de Santander ... 2497

Otra de 5 de mayo de 1950 por la que se organiza un cursillo sobre Formación profesional agropecuaria en la Granja-Escuela de Talavera (Toledo) ... 2497

Otra de 5 de mayo de 1950 por la que se organizan diez cursillos sobre Arboricultura, Ganadería, I. Lácteas y otros en la provincia de Zamora ... 2497

Otra de 6 de mayo de 1950 por la que se organiza un cursillo sobre Agropecuaria en la provincia de Santander ... 2497

Otra de 8 de mayo de 1950 por la que se organizan tres cursillos sobre Plagas del campo, Ganadería e I. Lácteas en la provincia de Valladolid ... 2497

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 19 de mayo de 1950 por la que se aprueban obras de consolidación de una medianería en la Facultad de Farmacia de Granada ... 2498

Otra de 29 de mayo de 1950 por la que se aprueba presupuesto de adquisición de un armónium con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid ... 2498

Otra de 29 de mayo de 1950 por la que se aprueba la adquisición de tres taquímetros con destino a las enseñanzas de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas, de León ... 2498

Otra de 30 de mayo de 1950 por la que se aprueba proyecto de obras en la residencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas ... 2498

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 31 de mayo de 1950 por la que se impone a las Empresas la obligación de reintegrar a sus puestos de trabajo a los declarados de nuevo aptos para el mismo ... 2498

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—*Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.*—Relación de los aspirantes admitidos a las oposiciones convocadas por Orden de 4 de abril de 1950 para proveer quince plazas del Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, y estado de las documentaciones presentadas ... 2499

JUSTICIA.—*Subsecretaría.*—Anunciando haber sido solicitada por don Manuel Maroto y Coll la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Casa Ferrandell, con Grandeza de España ... 2499

Anunciando a concurso la provisión del cargo de Juez de los Juzgados Municipales que se citan ... 2499

PÁGINA

JUSTICIA.—*Tribunal de oposiciones al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses.*—Transcribiendo relación de opositores admitidos y señalamiento de plazo para el abono de los derechos de examen 2500

EDUCACION NACIONAL.—*Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Química técnica» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.*—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha cátedra... 2503

OBRAS PUBLICAS.—*Dirección General de Obras Hidráulicas.*—Adjudicando definitivamente a don Bautista Camarelles Gómez la subasta de las obras de «Mejora de riegos y revestimiento de las acequias de Faura (Valencia)». 2503

PÁGINA

TRABAJO.—*Instituto Nacional de la Vivienda.*—Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de 50 viviendas y urbanización en Fuengirola (Málaga) 2504

Dirección General de Trabajo.—Resolución de 1.º de junio de 1950 por la que se interpreta la Orden de 21 de abril de 1950, que estableció un plus de carestía de vida para los trabajadores de la industria siderometalúrgica 2504

Resolución por la que se interpreta la Orden de 12 de junio de 1948 en lo que se refiere a la excepción que se consigna en el último párrafo de los artículos 106 y 98 de las Reglamentaciones Nacionales de Electricidad y Agua. 2504

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 26 de mayo de 1950 sobre expropiación de propiedades afectadas por la construcción de obras principales de pantanos, saltos de agua, etc.

Las vigentes disposiciones para la expropiación forzosa por causas de utilidad pública autorizan a que por conveniencia de cualquiera de las partes—propietarios, Estado o, en su caso, concesionarios—, se acuerde enajenar la totalidad de una finca, aunque no precise ocupar con la respectiva obra más que una parte de ella y asimismo establecen la forma y condiciones en que podrán revertir a sus primitivos dueños las parcelas sobrantes; pero la legislación básica no pudo prever de modo explícito, por la época en que fué promulgada, el modo de remediar los perjuicios que para determinadas propiedades representa el establecimiento de una obra hidráulica que, por inundar u ocupar con otras finalidades grandes extensiones de terrenos, cubre o aisla los pueblos, varía los trazados de ferrocarriles y carreteras y, en resumen, modifica radicalmente las características geográficas de una extensa comarca.

Por la complejidad del problema y la necesidad de apreciarlo en todos sus aspectos humanos, económicos y sociales, que, a su vez, dependen de circunstancias puramente locales, no existe en el presente posibilidad de compensar justa y equitativamente los perjuicios que puede ocasionar la construcción de una obra hidráulica en la zona de ocupación del sistema fundamental de la misma, más que sobre la base de una disposición especial para cada caso, y así se procedió para el pantano del Ebro. Pero ante la conveniencia de limitar las particularidades en cuanto éstas no sean estrictamente indispensables, precisa deslindar todo aquello que a plena satisfacción del que se siente perjudicado, porque aceptarlo dependa de su voluntad, pueda ser resuelto con carácter general, sin alterar el espíritu ni los fundamentos de la Ley de Expropiación vigente y mediante las normas reglamentarias de aplicación de la misma.

Y en atención a que las reclamaciones por los referidos conceptos son cada día más numerosas, como consecuencia del mayor número de aprovechamientos hidráulicos en curso de ejecución, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las propiedades que sean afectadas por la construcción de las obras principales de un pantano o de un salto de agua, o por las previas, accesorias o complementarias de las mismas en condiciones que alteren las modalidades del uso o aprovechamiento de las fincas por quedar en parte inundadas; o resulten dificultadas o interrumpidas en sus medios habituales de comunicación con poblado o con caminos de servicio público o con el albergue de sus dueños cuando ellos mismos sean los que directamente las cultiven, exploten o habiten; o éstos acrediten que por causas inherentes o derivadas del establecimiento de las referidas obras resultan perjudicadas, a juicio de la Administración, en cualquier otro aspecto, podrán ser comprendidas en las expropiaciones correspondientes al término municipal a que pertenezcan con arreglo a la Ley de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve y a la de urgencia de siete de octubre de mil novecientos treinta y tres e incluidos la totalidad de los gastos que ello represente en el coste efectivo del respectivo aprovechamiento hidráulico a los efectos de la Ley de siete de julio de mil novecientos once y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo segundo.—Los expedientes de expropiación a que se refiere el presente Decreto únicamente podrán iniciarse a solicitud de los dueños, que deberá ser presentada en la respectiva Confederación Hidrográfica o Servicio Hidráulico dentro del plazo de noventa días, contados desde la fecha de la publicación del anuncio, que prescribe el artículo veintitrés del Reglamento de trece de junio de mil ochocientos setenta y nueve para el cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación forzosa.

La resolución, previa audiencia del reclamante e informe de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en cuya tramitación deberá justificarse la imposibilidad de compensar el perjuicio por otro procedimiento de coste más reducido, corresponderá al Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras Públicas; y en cuanto ésta sea favorable, continuará el expediente de expropiación en la forma reglamentaria.

Artículo tercero.—En todas las concesiones de aprovechamientos hidráulicos que en lo sucesivo se otorguen por el Ministerio de Obras Públicas, así como en las ampliaciones o rehabilitaciones de las anteriormente autorizadas, se hará constar en forma explícita la obligación del cumplimiento de este Decreto por parte del concesionario y a sus expensas, en las condiciones que preceptúa el artículo segundo.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para todas las obras que, por estar en período de construcción, hayan sido ya publicadas las relaciones a que se refiere el artículo segundo, se entenderá concedido con carácter excepcional un plazo de noventa días, contados desde la fecha de inserción de este Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dentro de cuyo período de tiempo los propietarios que se consideren comprendidos en el artículo primero podrán acogerse a los beneficios del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA Y MENENDEZ-VALDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN *de 31 de mayo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Salud Aparicio Simón contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 20 de abril de 1949.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 24 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Salud Aparicio Simón, Maestra Nacional, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 20 de abril de 1949, que nombró a varias Maestras para Escuelas de Retrasados Mentales; y

Resultando que con fecha 18 de junio de 1949, doña Salud Aparicio Simón, Maestra Nacional, formuló recurso de reposición contra la Orden de 20 de abril de 1949, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en 7 de junio del mismo año, por la que se nombraba a doña Esperanza Tortosa Rodríguez Maestra de la Sección de niñas anormales aneja a la Escuela del Magisterio de Granada, alegando que la recurrente fué aprobada con derecho a ocupar plaza de vacantes existentes en la Sección de Anormales o retrasados mentales de Escuelas Anejas a la Normal, en oposiciones celebradas al efecto, según resulta de la Orden de 30 de marzo de 1943; que por Orden de 7 de abril de 1949 se creó una Sección de Retrasados Mentales aneja a la Escuela del Magisterio, plaza que fué solicitada por la reclamante invocando el derecho qué la asistía para ello, y que, no obstante, el nombramiento había recaído a favor de doña Esperanza Tortosa Rodríguez, en virtud de la Orden que se recurría;

Resultando que la Administración no resolvió el recurso en el plazo señalado por la Ley de 18 de marzo de 1944, desestimándolo tácitamente en virtud de la aplicación de la doctrina del silencio administrativo;

Resultando que con fecha 15 de julio de 1949, presentado el día 20, doña Salud Aparicio Simón interpuso recurso de agravios ante el Consejo de Ministros, alegando los antecedentes, procedencia del recurso y motivación del mismo, que reiteraba sustancialmente lo expuesto en el anterior recurso de reposición;

Resultando que, incorporadas al expediente las actuaciones tenidas a la vista para proceder al nombramiento impugnado, se dió traslado a doña Esperanza Tortosa Rodríguez, la cual se opuso al recurso por entender que el derecho de la recurrente se refería sólo a plazas vacantes, pero no de nueva creación; que además doña Salud Aparicio Simón ya había estado colocada en propiedad y en la actualidad se hallaba en excedencia activa, desempeñando otros destinos, y que, por otra parte, el nombramiento es facultad discrecional de la Administración, que no puede ser impugnada;

Resultando que con fecha 30 de noviembre de 1949 la Subsecretaría del Ministerio de Educación Nacional informa en sentido favorable al recurso por entender que la recurrente tiene expresamente reconocido el derecho a ocupar una vacante de la clase y lugar indicados, sin que la especial situación que ocupe como Maestra sea obstáculo para su nombramiento, si bien el Consejo de Ministros ha de resolver si tal derecho surte efectos para las plazas de nueva creación o se limita a las vacantes ya existentes;

Vistas la Ley de 18 de marzo de 1944 y Ordenes ministeriales de 31 de octubre de 1942, 30 de marzo de 1943, 7 de abril de 1949 y 20 de abril de 1949;

Considerando que el presente recurso de agravios reúne todos los requisitos de admisibilidad que establece la vigente legislación, por lo que procede entrar en el examen de fondo del mismo;

Considerando que la Orden ministerial de 30 de marzo de 1943 reconoce a doña Salud Aparicio Simón el derecho a ocupar plaza vacante existente en la Sección de Anormales o Retrasados Mentales, en virtud de oposiciones celebradas para ello;

Considerando que la Sección de Retrasados Mentales creada por la Orden de 7 de abril de 1949 no puede por menos de quedar afecta al derecho de la recurrente, ya que por vacante debe entenderse cualquier plaza o destino administrativo cuyo titular no ha sido designado, ya se haga con respecto al mismo un primer nombramiento o no;

Considerando que la situación administrativa en que en la actualidad pueda hallarse la recurrente no menoscaba el fundamento de su reclamación a este respecto, sea cualquiera la situación que determine después de la provisión de la plaza;

Considerando que la Orden de 20 de abril de 1949 nombrando a doña Esperanza Tortosa Rodríguez Maestra propietaria de la Sección de niñas anormales aneja a la Escuela del Magisterio de Granada infringe el derecho administrativo de la recurrente doña Salud Aparicio Simón a ocupar dicha plaza, derecho reconocido de modo especial y en virtud de oposiciones celebradas para ello, en favor de la reclamante, por la Orden de 30 de marzo de 1943;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros acuerda estimar el recurso de agravios interpuesto por doña Salud Aparicio Simón contra la Orden de 20 de abril de 1949, y, en consecuencia, dejar sin efecto el nombramiento recaído a favor de doña Esperanza Tortosa Rodríguez, debiéndose efectuar el mismo a favor de la reclamante, doña Salud Aparicio Simón.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1949

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN *de 31 de mayo de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Luis Langarica Ruiz contra Orden del Ministerio del Aire de 1 de julio de 1948.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 24 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Ayudante del Cuerpo de Oficinas Militares del Ejército del Aire don Luis Langarica Ruiz, contra Orden del Ministerio del Aire de 1 de julio de 1948, por la que se publica el escalafón del citado Cuerpo;

Resultando que por Orden ministerial de 1 de julio de 1948 se ordenó la publicación del Escalafón de Ayudantes (asimilados a Brigada) del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares del Ejército del Aire, lo que efectivamente se realizó en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 78, correspondiente al día 22 de julio de 1948; en el citado escalafón se figuró al señor Langarica con el número 17, asignándosele como antigüedad en el empleo de Sargento la de 25 de abril de 1940, y en el empleo de Brigada la de 1 de abril de 1942; esta última antigüedad es la misma para todos los escalafonados comprendidos entre los números 1 y 17, ambos inclusive, incluido por tanto, el recurrente;

Resultando que en 28 de julio de 1948, el señor Langarica se dirigió en instancia al Ministerio del Aire, exponiendo el gravísimo perjuicio que se le irrogaba al modificarle la antigüedad en el empleo de Sargento de 1.º de abril de 1939, de que disfrutaba, por la de 25 de abril de 1940, que se le asignaba en el escalafón, ya que tal cambio le hacía retroceder del número 2 al número 17 de una escala compuesta solamente por 19 Ayudantes, alegando que la antigüedad de 1 de abril de 1939 se le había conferido por Orden ministerial de 6 de julio de 1940 se le había reiterado por sendas Ordenes ministeriales de 22 de noviembre y 17 de diciembre de 1941 y nunca se le había desconocido ni modificado hasta la aparición del Escalafón, y suplicando, en conclusión, no se le rectificase la antigüedad citada de 1 de abril de 1939;

Resultando que por Orden ministerial de 7 de septiembre de 1948 la petición del recurrente fué desestimada «toda vez que, mediante el oportuno estudio y pertinentes asesoramientos, a todos los Sargentos provisionales del Ejército de Tierra que pasaron al del Aire para formar las Tropas del Cuerpo de Sanidad se les ha reconocido en definitiva la antigüedad de profesional de 25 de abril de 1940, en analogía con la concedida a los que en sus mismas vicisitudes y circunstancias pasaron a formar las Tropas de Aviación», publicándose, por Orden de 14 de octubre siguiente, el escalafón de Ayudantes con el carácter definitivo, continuando el Sr. Langarica en él con el número 17 y la antigüedad de Sargento de 25 de abril de 1940, conteniendo la Orden citada un inciso final que textualmente dice: «Brigada don Luis Langarica Ruiz.—Procedente de las Tropas de Sanidad, pasó a Oficinas Militares.—Figuraba en el Escalafón con el número 2, y al hacerse la rectificación con motivo de la nueva antigüedad rebajada a los Sargentos de Tropas de Sanidad, pasó a ocupar el número 17, con el cual apareció en el Escalafón provisional publicado por Orden de 1 de julio próximo pasado, quedando en el definitivo con el mismo número 17»;

Resultando que en 12 de octubre de 1948 el Sr. Langarica interpuso recurso de reposición, alegando nuevamente que la antigüedad en el empleo de Sargento de 1 de abril de 1939 la tenía reconocida desde hacía más de ocho años, y que, por lo mismo, no podía ser rectificada ahora cuando ya con exceso «han transcurrido todos los plazos prescriptivos que en materia de personal pudieron aplicarse» argumentos que se reproducen en el recurso de agravios interpuesto en 30 de noviembre de 1948, ante la denegación por silencio administrativo de la reposición, agregados al de que a los Sargentos de Sanidad que continuaron en el Ejército de Tierra se les sigue reconociendo la antigüedad de 1 de abril de 1939, que al recurrente se le niega, con lo que se

le sitúa en evidente posición de desigualdad,

Resultando que el recurso de reposición y el subsiguiente de agravios han sido informados por la Dirección General de Personal y la Asesoría General del Ministerio del Aire; el primero de los citados Centros expone que, efectivamente, a los Sargentos de Sanidad se les asignó en su día la antigüedad de 1 de abril de 1939 y no la de 22 de mayo de 1940, señalada a los Sargentos que pasaron a formar parte del Arma de Tropas de Aviación, sin que tal diferencia «tenga razón de existir» e «ignorándose su fundamento»; que mientras unos y otros Sargentos permanecieron en sus respectivas escalas, la anomalía no tuvo trascendencia, adquiriéndola, en cambio, cuando se les concedió la facultad de pasar a otros Cuerpos, como el de Oficinas Militares, en los cuales todos los procedentes de Sanidad se colocaron por delante de los venidos de Tropas de Aviación, en cuyo momento hubo de optar, como más viable, por la solución de asignar a los Sargentos procedentes de Sanidad la antigüedad de 22 de mayo de 1940, no obstante parecer tal solución «dura y hasta impropia por llevar consigo el quitar o disminuir una antigüedad ya concedida»; la Asesoría General, por su parte, propone la desestimación del recurso, tomando por base la afirmación de que era errónea la antigüedad que el recurrente tenía reconocida, y lo lógico resultaría perpetuar tal error, cuando existe la posibilidad de corregirlo, al no estar consolidadas las antigüedades debatidas, puesto que nunca han tenido carácter definitivo los escalafones en que constaban;

Resultando que en el expediente han sido oídos, a instancia de la Sección séptima del Consejo de Estado, los Ayudantes comprendidos entre los números 1 y 16, ambos inclusive, del Escalafón recurrido, habiendo alegado lo que han estimado pertinente en orden a la defensa de su derecho; destacan la mayor parte de ellos la situación de desigualdad que al constituirse el Ejército del Aire se produjo entre los Sargentos integrantes de las Tropas de Sanidad a los que se asignó la antigüedad del día de la Victoria, 1 de abril de 1939, y los que formaron las Tropas de Aviación, a los que se señaló la de 22 de mayo de 1940, mostrándose discrepantes en cuanto a cuál sea la antigüedad que en definitiva corresponde al recurrente;

Resultando que, pasado el presente recurso a dictamen del Consejo de Estado, dicho Alto Cuerpo propugna la estimación del mismo;

Vistas la Ley de 26 de mayo de 1944, la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que para la recta resolución del presente recurso de agravios es preciso plantearse por su orden las dos siguientes cuestiones: primera, si el recurrente tenía reconocida, con anterioridad a su ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares del Ejército del Aire, la antigüedad en el empleo de Sargento de 1 de abril de 1939 y en qué medida vinculan a la Administración las declaraciones que en orden a la citada antigüedad pudiera haber hecho a lo largo de la vida militar del señor Langarica Ruiz; segunda, si el ingreso del recurrente en el Cuerpo de Oficinas Militares determinó o puede determinar alguna modificación en la antigüedad que como Sargento tuviera reconocida;

Considerando, en cuanto a la primera de las cuestiones propuestas, que no puede por menos de ser reconocido el hecho inconcuso de que en una serie de disposiciones emanadas de la Administración Central y dentro de ella, precisamente del Ministerio del Aire, se reconoce y afirma que la antigüedad del recurrente como Sargento es la de 1 de abril de 1939; así, la Orden de 6 de julio de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 194), por la que el señor Langarica causa alta en el Cuerpo de Sanidad Militar del Ejército del Aire, y así la Orden de 17 de diciembre de 1941 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 153), por la que se publica con carácter definitivo la escala inicial del Cuerpo de Especialistas, clase de Escribientes, del Ejército del Aire;

Considerando que la evidencia de los hechos citados demuestra que en los Cuerpos del Ejército del Aire, a que el recurrente perteneció antes de su ingreso en el Auxiliar de Oficinas Militares, se le reconoció como antigüedad de Sargento la de 1 de abril de 1939, siendo por ello preciso examinar ahora si su ingreso en el último de los citados determinó o pudo determinar modificación en tal antigüedad, cuestión que ha de resolverse en sentido negativo si se tiene en cuenta que la Ley de 26 de mayo de 1944, constitutiva del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares del Ejército del Aire, dispone en su artículo quinto que «la Escala inicial, en cuanto a los Ayudantes de Oficinas, se formará con los Brigadas Especialistas del Aire de la clase de Escribientes que lo solicitaron y fueron admitidos, con arreglo a la antigüedad que tuvieron en su actual empleo», lo que quiere decir que el cambio de Escala, por mandato expreso de la Ley, no había de implicar cambio alguno de antigüedad respecto de la que se tuviese en el Cuerpo de procedencia, el de Especialistas Escribientes; y así fué entendido por el Ministerio del Aire, dado que en la primera asignación general de antigüedades que se realizó por Orden de 1 de febrero de 1947, del entonces recién formado Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares se situó al recurrente, anteponiéndolo a todos los Ayudantes, a los que aparece pospuesto en el Escalafón recurrido;

Considerando, como razonamiento de índole general, que la antigüedad que un militar posee reconocida en un determinado empleo ha de pertenecer, por razones obvias, invariable a través de las vicisitudes de su carrera, sin que ni siquiera pueda ser modificada por el ingreso en un Cuerpo de nueva creación, salvo que en las normas constitutivas de éste se siente la prevención expresa de que se considerará que todos los ingresados renuncian a la antigüedad que de los Cuerpos de procedencia pudieran traer, caso que es, como se desprende del citado artículo quinto de la Ley de 26 de mayo de 1944, precisamente el contrario al que presidió la constitución del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares del Ejército del Aire;

Considerando, a mayor abundamiento, que no puede argumentarse en defensa de la modificación de antigüedad tomando por base el carácter no definitivo de las escalas en que ésta constaba, y ello por dos razones: la primera, porque frente a una antigüedad consolidada en 6 de julio de 1940, cuando menos, los escalafonamientos, cualquiera que fuese su carácter, no podían sino reconocerla ya que el escalafón, como acertadamente ha dicho la jurisprudencia (sentencia del Tribunal Supremo de 9 de abril y 30 de septiembre de 1910, entre otras), no es sino el reflejo de actos administrativos que le han precedido, sin que sea posible alterar lo que es consecuencia inevitable de resoluciones, con acierto o error adoptadas, pero que en su esfera hayan causado estado, y la segunda, porque las Ordenes de 6 de julio de 1940 y 17 de diciembre de 1941 tienen carácter definitivo, como lo prueba, respecto de la última de las citadas, que es, por cierto, la que más importa a la resolución del caso, el hecho de que fuera precedida de otra, de fecha 22 de noviembre del propio año 1941, de carácter provisional, que abría un plazo de veinte días para que se dedujeran las reclamaciones que se estimaran pertinentes sobre los extremos que consignaba, entre los que figuraba, citado expresamente, el de la antigüedad;

Considerando que, en virtud de cuanto dispone el Decreto de 10 de febrero de 1950, es incuestionable que la antigüedad que corresponde en el empleo de Sargento al recurrente es la de 1 de abril de 1939, conclusión a la que llevan asimismo los razonamientos expuestos, pero que, dado el carácter de generalidad del citado Decreto, no puede en la resolución del presente recurso determinarse el puesto que en el Escalafón del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares corresponda al Sr. Langarica, a cuyo escalafonamiento debe procederse por el Ministro del Aire, de conformidad con las normas que dicta dicha disposición;

Oído el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar en parte este recurso de agravios, y, en consecuencia, declarar que la antigüedad del recurrente, don Luis Langarica Ruiz, en el empeo de Sargento, es la de 1 de abril de 1939, y disponer que sea escalafonado en la Escala del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares del Ejército del Aire, definitivamente aprobada por Orden ministerial de 14 de octubre de 1948, en el puesto que por tal antigüedad le corresponda, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto de 10 de febrero de 1950.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo que dispone el número primero de la de esta Presidencia de 13 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Aire.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Rectificación de la Orden de 26 de mayo de 1950, acordada en Consejo de Ministros de la misma fecha, por la que se adjudican acciones y derechos de la Compañía «S. A. Agfa Foto», de Barcelona.

Excmo. Sr.: Vistas las proposiciones y Memorias presentadas en virtud del concurso de adjudicación publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de diciembre de 1949 (Administración Central, pág. 5240) por los optantes a la de las acciones de la Compañía «Sociedad Anónima Agfa Foto», de Barcelona, números 1/510, serie A, números 511 al 1.110, 1.211 al 1.260 y 1.961 al 2.100, serie B, de mil pesetas nominales cada una, declaradas sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional en virtud de la Orden de 31 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de enero), y justipreciadas en pesetas 700.000 por Orden de 26 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de mayo);

De conformidad con el dictamen razonado emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional, según el cual resulta que la proposición presentada que reúne las mejores condiciones de orden técnico, jurídico y financiero es la for-

mulada por los señores don Francisco Artigas Castelltort, don Mario Ruiz Batán, don Jesús García Castillo y don Enrique Herold Kraus, lo que a juicio de dicha Comisión aconseja la adjudicación de las acciones objeto del concurso a favor del citado grupo;

Vistos los artículos octavo, décimo y undécimo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo treceavo del referido Decreto-ley y previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las acciones números 1/510, serie A, y números 511 al 1.110, 1.211 al 1.260 y 1.961 al 2.100, serie B, de mil pesetas nominales cada una, así como los derechos existentes a favor de la I. G. Farbenindustrie A. G., de Berlín, sobre las restantes acciones de la Compañía «Sociedad Anónima Agfa Foto», de Barcelona, se adjudican al grupo integrado por los señores don Francisco Artigas Castelltort, don Mario Ruiz Batán, don Jesús García Castillo y don Enrique Herold Kraus, por la cantidad de 700.000 pesetas en que ha sido fijado su justiprecio.

Art. 2.º Dentro del plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de la presente Orden, podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Art. 3.º Durante el plazo señalado en el artículo anterior, y a efectos de recurso, se pondrá de manifiesto a los concursantes que lo soliciten, en la Dirección General de Política Económica de este Ministerio, el dictamen emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional de que se ha hecho mención en el preámbulo de la presente Orden.

Art. 4.º Firme la Orden, la Dirección General de Política Económica pondrá en conocimiento del adjudicatario dicha circunstancia para que, dentro de los treinta días, contados a partir de la fecha de dicha comunicación, proceda a ingresar en la cuenta abierta a este efecto en el Instituto Español de Moneda Extranjera la cantidad señalada en el artículo primero.

Art. 5.º Queda facultada la Dirección General de Política Económica para expedir las certificaciones de esta Orden que fueran necesarias a los efectos prevenidos en el artículo séptimo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y a los del Decreto de 19 de septiembre de 1936, una vez se haya justificado debidamente ante la citada Dirección General por el adjudicatario haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 6.º Expedidas las certificaciones a que se refiere el artículo anterior y en posesión el adjudicatario de las acciones, cesará el régimen de intervención dispuesto por Orden de 14 de junio de 1948.

Art. 7.º En el caso de que se demostrara la existencia de interposición de persona o fraude de cualquier clase en contra de lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, la presente adjudicación será declarada nula de oficio, decomisándose las sumas pagadas por el adjudicatario e ingresándose su importe en el Tesoro Público.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1950.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN *de 1 de junio de 1950 por la que se convoca a exámenes de oposición para cubrir dos plazas de Aspirantes a Grabadores.*

Artículo 1.º Se convoca a exámenes de oposición para cubrir dos plazas de Aspirantes a Grabadores, uno de la especialidad de «Topografía» y otro de la de «Letra», según lo que dispone el Real Decreto de 29 de enero de 1930 («Diario Oficial» núm. 31).

Art. 2.º Los exámenes se verificarán en el Instituto Hidrográfico de la Marina, Cádiz, dando comienzo el 1.º de diciembre de 1950.

Art. 3.º Las plazas convocadas se distribuirán según la clasificación de los opositores, teniendo en cuenta las reservas establecidas por las disposiciones vigentes.

Art. 4.º Para determinar dentro de cada grupo un orden de preferencia entre los concursantes caso de que surjan empates en las calificaciones de los ejercicios, se tendrá presente la siguiente escala:

a) Los Caballeros de la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar.

b) Haber obtenido mayores recompensas militares.

c) La mayor permanencia en unidades de combate de Mar, Tierra y Aire, destinadas en primera línea.

d) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar, y, en su defecto, la mayor edad.

e) Entre los ex cautivos, el mayor tiempo de prisión.

Art 5.º Para tomar parte en las oposiciones se necesitará reunir las condiciones siguientes:

a) Ser ciudadano español.

b) Haber cumplido los dieciocho años de edad y no los treinta antes del 31 de diciembre de 1950.

c) Tener aptitud física suficiente y desarrollo proporcionado a la edad apreciado por una Junta de Médicos de la Armada, nombrada al efecto, la que aplicará a los candidatos el cuadro de exenciones aprobado por Orden ministerial de 2 de enero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 4), con la excepción de todo cuanto se relaciona con talla que se aplicará el cuadro de exenciones de Marinería vigente. El dictamen de esta Junta tendrá carácter definitivo e inapelable.

d) Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos.

e) No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

f) Carecer de antecedentes penales, no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por fallo de Tribunal de honor, ni hallarse procesado ni declarado en rebeldía.

Art. 6.º Quienes reuniendo los expresados requisitos deseen tomar parte en la oposición habrán de solicitarlo del excelentísimo señor Ministro de Marina por medio de instancia debidamente reintegrada, en la que deberá citarse la publicación oficial por medio de la cual conocieron la presente disposición.

Dichas instancias deberán tener entrada en la Jefatura de Instrucción de este Ministerio antes de las veinticuatro horas del día 1 de septiembre próximo y deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificado del acta de inscripción de nacimiento, debidamente legalizada si hubiese de surtir efectos fuera del lugar donde fué extendida.

d) Dos fotografías de 54 × 40, de busto, firmadas al respaldo por el opositor.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia, de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

d) Los hijos de militares, sean huérfanos o no, acreditarán esta circunstancia acompañando la copia certificada del último nombramiento expedido a favor del padre, o la última disposición ministerial que se lo confirió.

Los hijos de personal civil acompañarán nota expresando la profesión, cargo o actividades a que se dedique o haya dedicado el padre.

e) Los que hubieran obtenido el derecho a plaza de gracia, y, por lo tanto, el de examen de suficiencia, deberán acreditarlo citando en la solicitud la fecha de la Orden ministerial que les concedió este beneficio y el «Diario Oficial» en que fué publicada.

f) Documento justificativo de adhesión al Movimiento Nacional o certificado de los servicios prestados durante el mismo en la Marina, Ejército o Aviación, si los tuviera, acreditando las recompensas militares de que pueda hallarse en posesión.

Quedan exentos de la presentación del certificado de adhesión al Movimiento, los que pertenezcan al Partido y el personal de los Ejércitos de Mar, Tierra y Aire de la Escala profesional, provisional o de Complemento y clases de Tropa en activo, o que hayan prestado servicio de guerra durante la Campaña de Liberación, a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de octubre de 1942 («D. O.» núm 228).

g) Certificado del tiempo permanecido en cárceles rojas por los opositores ex cautivos.

h) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía correspondiente. No presentarán este documento los solicitantes que se encuentren prestando servicio activo en cualquiera de los tres Ejércitos.

i) Los alumnos del Colegio de Huérfanos acreditarán el informe de conducta por medio de certificado expedido por el Director del Colegio.

j) Resguardo del giro postal impuesto para el pago de matrícula a que se refiere el artículo siguiente o recibo de haber efectuado dicho pago.

Los que tengan efectuado estudios en Centros oficiales, deberán acreditarlo con los títulos o certificados correspondientes.

Art. 7.º Por derechos de matrícula los opositores deberán abonar la cantidad de 75 pesetas, que serán enviadas por giro postal o entregadas, en su caso, al Habilitado del Instituto Hidrográfico de la Marina.

Están exentos del pago de esta matrícula:

a) Los huérfanos del personal de los Ejércitos de Mar, Tierra y Aire, profesionales.

b) Los que tengan acreditado el derecho a plaza de gracia.

c) El personal de las clases de Marinería o Tropa en servicio activo.

Art. 8.º Los solicitantes que estén prestando servicio activo en la Armada, Ejército o Aviación cursarán sus instancias documentadas por conducto de sus Jefes naturales, los que unirán a las mismas copia certificada de la libreta o de los informes del interesado.

Para cursar las instancias de los opositores a que este artículo se refiere, es condición indispensable que la conceptuación de conducta sea igual o superior a «Bueno».

Art. 9.º Los exámenes versarán sobre las materias siguientes, por el orden que se indica:

Dibujo Lineal, Topográfico y de Paisaje; Rotulación. Gramática española, Aritmética y Geometría; Geografía General y de España; Elementos de Física y Química; Ejercicios de Grabado Cartográfico de Topografía y Letra, tal como se hace para las publicaciones Hidrográficas. En el ejercicio de Grabado se efectuará una

general de Topografía y Letra, para todos los opositores y uno especial de más difícil ejecución, de Topografía o Letra, según la especialidad que cada opositor haya concursado.

Para los de Dibujo deberán los opositores aportar los útiles necesarios y consistirán las pruebas en el de Dibujo Lineal en construcción y cuadriculación de un rectángulo y copia ampliada o reducida (usando el compás de proporción a las escalas) de un trozo de un plano de puerto; el de Dibujo Topográfico, «dado el esquema de una porción topográfica, expresar completamente las diferentes partes o naturaleza de su construcción».

El de Paisaje, en la copia de un dibujo de paisaje panorámico o vista de costa, y el de rotulación, una tarjeta de un plano dado en letra corriente, expresarle con los distintos caracteres.

El examen de Gramática consistirá en escritura al dictado de un trozo de Literatura elegido por el Tribunal.

El de Geografía tratará de un modo elemental los puntos señalados en el programa.

Los de Matemáticas y elementos de Física y Química, consistirán en ejercicios escritos prácticos cuya resolución no exija más conocimientos que los que se detallan en los programas.

Los ejercicios serán únicos para todos los opositores, fijándose para cada grupo el tiempo máximo en que han de resolverlos.

Los aprobados en estos ejercicios escritos pasarán después individualmente al encerado, donde el Tribunal le hará en cantidad y calidad las preguntas que estime pertinentes, sobre la asignatura, dentro de la extensión asignada en los programas.

La clasificación de cada materia del examen se hará conforme a la escala numérica que cita el artículo 25 del Reglamento para el Régimen y Gobierno de los Tribunales de exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar, y el desarrollo de los exámenes se ajustará en líneas generales a lo preceptuado en el mismo.

El opositor que deje de presentarse sin causa justificada en la Sala de Exámenes los días y horas en que hubiese sido citado, será dado de baja en las listas, entendiéndose que renuncia a la oposición.

Los opositores que resulten admitidos serán nombrados Aspirantes de Grabadores de la Especialidad en que hayan ingresado, y permanecerán en el Instituto Hidrográfico durante un año en el que efectuarán exclusivamente trabajos de grabado. Al cabo de este tiempo y si por los trabajos efectuados, a juicio de una Junta formada por el Jefe de la Sección, como Presidente, el Jefe de la Subsección de Cartografía, el Cartógrafo Inspector y dos Grabadores, como Vocales, puede desempeñar el cargo con idoneidad, se le nombrará «Ayudante Grabador».

Si transcurrido dicho plazo no hubiera demostrado condiciones para desempeñar el cargo, si sus antecedentes no fuesen favorables o las circunstancias así lo aconsejaran, será despedido del servicio sin derecho alguno.

Los programas para estos exámenes serán los que se insertan como anexo a la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1945 («D. O.» núm. 289).

Art. 10. Las oposiciones se considerarán finalizadas por la Orden ministerial que apruebe la propuesta formulada por el Tribunal examinador y en consecuencia quedarán sin curso cuantas peticiones se promuevan para alterar aquéllas en cualquier sentido que fuese.

Art. 11. Los opositores que resulten admitidos serán nombrados Aspirantes de Grabadores, quedando sujetos al Reglamento aprobado por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1945 («Diario Oficial» núm. 292).

Madrid, 1 de junio de 1950.

REGALADO

Excmos. Sres. .....
Sres. .....

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN *de 24 de mayo de 1950 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el Título de Marqués de Cañada Honda a favor de doña María de la Asunción Drake y de Santiago.*

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Cañada Honda, a favor de doña María de la Asunción Drake y de Santiago, por fallecimiento de su padre, don Francisco Drake y Fernández Durán.

Madrid, 24 de mayo de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN *de 25 de mayo de 1950 por la que se dan normas para la colocación de los opositores al Cuerpo de Médicos del Registro Civil en el escalafón del Cuerpo.*

Ilmo. Sr.: El Decreto de 21 de febrero de 1947, orgánico del Cuerpo de Médicos del Registro Civil, no regula en su articulado las materias referentes a posesiones y escalafón del Cuerpo, si bien en su artículo 13 remite, en lo concerniente a licencias, excedencias y correcciones disciplinarias a la Ley de Bases de Funcionarios Públicos de 22 de julio de 1918. La Orden de 9 de diciembre de 1948, aclaratoria del Decreto orgánico, dió normas para la formación del escalafón de los Médicos propietarios, colocándolos por orden de rigurosa antigüedad de servicios, contados a partir de la primera toma de posesión; disponiéndose por la Orden de 18 de enero de 1949, por la que se fijaban las normas generales que habían de regir para la celebración de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo, en su artículo 15, que la colocación en el escalafón se haría por el orden establecido en la lista final que de los opositores redacte el Tribunal, debiendo tomar posesión del cargo en el plazo de un mes. Verificadas las oposiciones, y próximo el ingreso de los aspirantes aprobados, se hace preciso dictar normas complementarias, regulando la toma de posesión, con arreglo a lo prevenido en la Ley de Bases de Funcionarios Públicos, que debe aplicarse a esta materia con carácter supletorio, para guardar la debida analogía con las otras materias que expresamente se citan en la legislación orgánica del Cuerpo; y en su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los opositores que han obtenido plaza en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil deberán tomar posesión de sus cargos dentro del plazo de treinta días para la Península y cuarenta y cinco para los destinados a Canarias, contados a partir del día siguiente al de la publicación de los nombramientos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Mediante justa causa podrá concederse a los opositores que así lo soliciten prórroga del plazo posesorio, que no podrá exceder de la mitad del plazo posesorio.

2.º A los opositores que tomen posesión del cargo dentro del plazo posesorio, se les colocará en el escalafón por el orden en que figuran en la propuesta del Tribunal, contándose su antigüedad por la fecha de su toma de posesión a los que hubieran obtenido prórroga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN *de 30 de mayo de 1950 por la que se prorroga en sus cargos por un nuevo período a los miembros de la Junta Directiva del Ilustre Colegio Nacional de Secretarios Judiciales que se relacionan.*

Ilmo. Sr.: A fin de proveer los puestos de la Junta Directiva del Ilustre Colegio Nacional de Secretarios Judiciales que resultan vacantes por renovación reglamentaria,

Este Ministerio acuerda prorrogar por un nuevo período la designación que para los cargos de Secretario y Consejeros se hizo a favor de don Cándido García Caamaño, don Hilario Dago Sainz, don Felipe Ortuño Lozano, don Manuel García Ferrándiz, don Florencio Emilio Parrilla Núñez y don Alfonso Alvarez Rodríguez, Secretarios, respectivamente, de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 10 y 17 de Madrid, número 1 de Barcelona, número 4 de Sevilla, de Alcázar de San Juan y de Miranda de Ebro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN *de 31 de mayo de 1950 por la que se prohibe la permuta de sus cargos entre funcionarios del Cuerpo Nacional de Médicos forenses.*

Ilmo. Sr.: El Reglamento Orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos forenses, aprobado por Decreto de 14 de mayo de 1948, al regular, en su capítulo sexto, el sistema que ha de seguirse para la provisión de Forensías vacantes, concede preferencia para obtenerlas a los funcionarios que acrediten mayor antigüedad de servicios efectivos en el Cuerpo. Y con el fin de evitar que, indirectamente, puedan burlarse tales normas de preferencia mediante la concesión de permutas que no prevé el Reglamento citado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, en lo sucesivo, los funcionarios del Cuerpo Nacional de Médicos forenses no podrán ser autorizados, en ningún caso, a permutar sus respectivos cargos, cualesquiera que sean las circunstancias que en ellos concurran.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN *de 1 de junio de 1950 por la que se manda expedir Carta de sucesión en el título de Marqués de la Fuensanta de Palma a favor de don Mariano Conrado Villalba.*

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de sucesión en el título de Marqués de la Fuensanta de Palma, a favor de don Mariano Conrado Villalba, por fallecimiento de su padre, don Antonio Conrado y Contestí.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN *de 1 de junio de 1950 por la que se manda expedir Carta de sucesión en el título de Marqués de Casa Saltillo a favor de don José Sanchiz y Alvarez.*

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de sucesión en el título de Marqués de Casa Saltillo a favor de don José Sánchiz y Alvarez, por fallecimiento de su padre, don Joaquín Sanchiz de Quesada.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN *de 3 de mayo de 1950 por la que se nombra Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Granada a don José Eduardo Dancausa y Gras.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto-ley de 16 de marzo último, que regula la situación de los funcionarios de la Administración de Justicia al servicio de organismos dependientes de otros Ministerios y lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 48 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Granada, vacante por traslación de don Antonio López Hernández, a don José Eduardo Dancausa y Gras, Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría, que ha cesado en la situación de excedencia forzosa en que se hallaba, cuyo funcionario percibirá los derechos arancelarios que le correspondan, a tenor de lo preceptuado en la disposición transitoria octava del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN *de 22 de mayo de 1950 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría a don Celestino Valle Castrillón.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 21 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año,

Este Ministerio acuerda promover en el turno primero de los establecidos en el citado artículo, en la vacante producida por jubilación de don Isidro Sorli Lorenzo, a Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría, con la retribución arancelaria correspondiente, conforme a lo establecido en la disposición transitoria octava del mencionado Decreto, a don Celestino Valle Castrillón, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Vitoria y ocupa lugar preferente en el escalafón de antigüedad en la categoría, cuyo funcionario continuará en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN *de 30 de mayo de 1950 por la que se declara desierto el concurso de traslación anunciado para proveer la plaza de Secretario de Sala tercera del Tribunal Supremo que se menciona.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la provisión de la plaza de Secretario de la Sala tercera del Tribunal Supremo, vacante por continuar prestando sus servicios en la Zona del Protectorado Español en Marruecos, don Ricardo de Pro y Hurtado, que la servía, y teniendo en cuenta que al concurso anunciado por Orden de 6 de mayo corriente no se han presentado solicitudes para cubrirla,

Este Ministerio acuerda declararle desierto y disponer que su provisión se verifique con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN *de 31 de mayo de 1950 por la que se nombra Jefe de la Sección de Anatomía Forense del Instituto Anatómico Forense de Barcelona a don Clemente Serna y Serna.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Centro por el Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 89 del Reglamento de 14 de mayo de 1948, dictado para aplicación de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos forenses de 17 de julio de 1947,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Jefe de la Sección de Anatomía Forense del Instituto Anatómico Forense de Barcelona, vacante por jubilación de don Manuel Safordada Ademá, que la servía, a don Clemente Serna y Serna, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 10 de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN *de 31 de mayo de 1950 por la que se traslada al Juzgado número 3 de Bilbao a doña Felisa Pastor Rincón, Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales en la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Badajoz.*

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio y accediendo a lo solicitado por doña Felisa Pastor Rincón, Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, en la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Badajoz,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones orgánicas vigentes, acuerda que la citada funcionaria pase destinada, con igual categoría, al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Bilbao, donde deberá tomar posesión en el término de quince días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN *de 2 de junio de 1950 por la que pasan a las diferentes situaciones que se indican los funcionarios de los Cuerpos Especial y Auxiliar de Prisiones que se relacionan.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los funcionarios de los Cuerpos Especial y Auxiliar de Prisiones, que se detallan a continuación, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 573 y 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que don Ramiro Barrio Negro, Jefe de Negociado de segunda clase, con destino en la Prisión Celular de Barcelona; don Antonio Lacasa Sesé, Guardián de tercera clase, con destino en la Prisión Central del Puerto de Santa María; don Jacinto Montero Sacristán, Guardián de 2.000 pesetas, a «extinguir», don José Luis Morales Muñoz, Practicante de tercera clase, con destino en la Prisión Central de Burgos, y don José Antonio Alonso Daganzo, Practicante de tercera clase, con destino en la Prisión Central de Guadalajara, pasen a la situación de excedentes voluntarios, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

2.º Que don Salustiano Martín Muñoz, Jefe de Negociado de tercera clase, con sueldo anual de 7.200 pesetas; don Adrián Millán López, Jefe de Negociado de tercera clase, con sueldo anual de 7.200 pesetas; don Marcelino Bordá Jaunsaras, Jefe de Negociado de tercera clase, con sueldo anual de 7.200 pesetas; don Rafael Cao Alvarez, Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar, con sueldo anual de pesetas 8.000; don Isaac Megía García de la Rosa, Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar, con sueldo anual de pesetas 8.000 y don Benito Orrio Oscáriz, Guardián de tercera clase del mencionado Cuerpo Auxiliar, con sueldo anual de 5.000 pesetas, que se encuentran en la situación de excedentes voluntarios, sin sueldo, reingresen al servicio activo debiendo ser destinados por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1950.—P. D., el Subsecretario, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN *de 4 de mayo de 1950 por la que se aprueba la celebración de cuatro cursillos sobre Capacitación agrícola y Capacitación ganadera, en la provincia de Segovia.*

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de Cursillos de Capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación, este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949 (BO-

LETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de abril de 1948 y 11 de noviembre de 1949), ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, los Cursillos siguientes:

Sobre: Capacitación agrícola y Capacitación ganadera, en la provincia de Segovia.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los Cursillos de capacitación autorizados en el artículo anterior, será, en total, de 20.000 pesetas (veinte mil pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del Cursillo.

Cuarto. Al finalizar cada Cursillo, se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del Cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1950.—Por delegación, E. Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN *de 4 de mayo de 1950 por la que se organizan cuatro cursillos sobre Api-Avi-Cunicultura, Plagas del Campo y Ganadería en la provincia de Málaga.*

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de Cursillos de Capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de abril de 1948 y 11 de noviembre de 1949), ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, los Cursillos siguientes:

Sobre: Api-Avi-Cunicultura, Plagas del Campo y Ganadería, en la provincia de Málaga.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los Cursillos de Capacitación autorizados en el artículo anterior será, en total, de 20.000 pesetas (veinte mil pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del Cursillo.

Cuarto. Al finalizar cada Cursillo, se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del Cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1950.—Por delegación, E. Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN *de 4 de mayo de 1950 por la que se organizan dos cursillos sobre Agricultura en general y Ganadería en general en la provincia de Lugo.*

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de Cursillos de Capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de abril de 1948 y 11 de noviembre de 1949), ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, los Cursillos siguientes:

Sobre: Agricultura en general, Ganadería en general, en Lugo.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los Cursillos de Capacitación autorizados en el artículo anterior será, en total, de 10.000 pesetas (diez mil pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del Cursillo.

Cuarto. Al finalizar cada Cursillo, se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del Cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1950.—Por delegación, E. Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN *de 4 de mayo de 1950 por la que se organizan tres cursillos sobre: Plagas del campo, Fruticultura y Naranjo, en la provincia de Castellón.*

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de abril de 1943 y 11 de noviembre de 1949), ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, los cursillos siguientes:

Sobre: Plagas del campo, Fruticultura y naranjo, en Castellón.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los Cursillos de Capacitación autorizados en el artículo anterior será en total de 17.500 pesetas (diecisiete mil quinientas pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del Cursillo.

Cuarto. Al finalizar cada Cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del Cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1950.—Por delegación, E. Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN *de 4 de mayo de 1950 por la que se organizan siete cursillos sobre: Capacitación agropecuaria, en la provincia de Santander.*

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de Cursillos de Capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación, este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de abril de 1948 y 11 de noviembre de 1949), ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, los Cursillos siguientes:

Sobre: Capacitación Agropecuaria, en la provincia de Santander.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los Cursillos de Capacitación autorizados en el artículo anterior, será, en total, de 12.500 pesetas (doce mil quinientas pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del Cursillo.

Cuarto. Al finalizar cada Cursillo, se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del Cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1950.—Por delegación, E. Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN *de 5 de mayo de 1950 por la que se organiza un cursillo sobre Formación profesional agropecuaria en la Granja-Escuela de Talavera (Toledo).*

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de Cursillos de Capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de abril de 1948 y 11 de noviembre de 1949), ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, los Cursillos siguientes:

Sobre: Formación profesional agropecuaria, en la Granja-Escuela de Talavera (Toledo).

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los Cursillos de Capacitación autorizados en el artículo anterior será, en total, de 45.000 pesetas (cuarenta y cinco mil pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del Cursillo.

Cuarto. Al finalizar cada Cursillo, se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del Cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1950.—Por delegación, E. Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN *de 5 de mayo de 1950 por la que se organizan diez cursillos sobre Arboricultura, Ganadería, I. Lácteas y otros, en la provincia de Zamora*

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de Cursillos de Capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de abril de 1948 y 11 de noviembre de 1949), ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, los Cursillos siguientes:

Sobre: Arboricultura, Ganadería, I. Lácteas y otros, en la provincia de Zamora.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los Cursillos de Capacitación autorizados en el artículo anterior será, en total, de 39.500 pesetas (treinta y nueve mil quinientas pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración de los Cursillos.

Cuarto. Al finalizar cada Cursillo, se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del Cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1950.—Por delegación, E. Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN *de 6 de mayo de 1950 por la que se organiza un cursillo sobre Agropecuaria en la provincia de Santander.*

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de Cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero y vista la propuesta del Servicio de Capacitación, este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de abril de 1948 y 11 de noviembre de 1949), ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, el Cursillo siguiente:

Sobre: Agropecuaria, en Santander.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al Cursillo de Capacitación autorizado en el artículo anterior, será, en total, de 45.000 pesetas (cuarenta y cinco mil pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del Cursillo.

Cuarto.—Al finalizar cada Cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del Cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán del modelo oficial.

Quinto.—Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1950.—Por delegación, E. Lamo de Espinosa.

Ilm . Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN *de 8 de mayo de 1950 por la que se organizan tres cursillos sobre Plagas del campo, Ganadería e I. Lácteas, en la provincia de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de Cursillos de Capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de abril de 1948 y 11 de noviembre de 1949), ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, los Cursillos siguientes:

Sobre: Plagas del Campo, Ganadería e Industrias Lácteas, en Valladolid.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura a los Cursillos de Capacitación autorizado en el artículo anterior será, en total, de 15.000 pesetas (quince mil pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio, será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración del Cursillo.

Cuarto.—Al finalizar cada Cursillo, se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del Cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán del modelo oficial.

Quinto.—Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1950.—Por delegación, E. Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN *de 19 de mayo de 1950 por la que se aprueban obras de consolidación de una medianería en la Facultad de Farmacia de Granada.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación de una medianería en la Facultad de Farmacia de Granada, formulado por los Arquitectos don Juan Wilhelmi Castro y don José Lios Alvarez Cienfuegos;

Resultando que el presupuesto del mencionado proyecto se descompone en la siguiente forma: ejecución material, pesetas 63.328,08; honorarios facultativos por formación de proyecto, en razón del 4 por 100, según tarifa primera, grupo quinto, deducido el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 1.266,56; ídem íd. por dirección de obra, 1.266,56 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 759,93 pesetas; pluses por carestía de vida y cargas familiares, 5.186,89 pesetas. Total, 71.808,02 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, haciendo constar en su dictamen que los honorarios son de abono por afectar las obras a la estructura, significándose, sin duda, por error, que no figura el pliego de condiciones, documento que se une al expresado trabajo;

Considerando que por Decreto-ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad, de 1 de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse las obras por el sistema de administración;

Considerando que la Sección de Contabilidad y que la Intervención General del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto propuesto en fechas 18 de abril y 19 de mayo del corriente, respectivamente;

Considerando que las obras son necesarias y urgentes, ya que el estado del edificio amenaza ruina,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto citado por su total importe de 71.808,02 pesetas; que se realicen las obras por administración y que se abonen con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto único, subconcepto sexto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, librándose dicha suma a favor del Administrador de la Universidad de Granada, don Jesús Sáenz de Buruaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 19 de mayo de 1950.

IBAÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN *de 29 de mayo de 1950 por la que se aprueba presupuesto de adquisición de un armónium con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos presentados para adquisición de un armónium con destino a la capilla del Instituto Nacional de Enseñanza Media (femenino) «Isabel la Católica», de esta capital;

Resultando que el Director del Centro propone, como más beneficioso para los intereses del Estado, la aprobación del presupuesto presentado por la casa Correnera, de esta capital, por su total importe de 10.000 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad ha «tomado razón» del gasto y que la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo con fechas 16 y 17 del mes actual, respectivamente;

Considerando que la adquisición que se propone es necesaria y urgente para el mejor servicio religioso de la capilla de aquel Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto de referencia por su citado importe de 10.000 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y a nombre de la casa proveedora, con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1950.

IBAÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN *de 29 de mayo de 1950 por la que se aprueba la adquisición de tres taquímetros con destino a las enseñanzas de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas, de León.*

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto por el Director de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de León para la adquisición de tres taquímetros con destino a las enseñanzas de dicho Centro;

Resultando que la única casa que hoy cuenta con existencia y que presenta presupuesto de dichos aparatos es la de «Sucesores de Castañón y Compañía, Sociedad Anónima»;

Considerando que el presupuesto presentado por la casa anteriormente citada asciende a la cantidad de 47.250 pesetas;

Considerando que los aparatos que se trata de adquirir son de vital importancia para el buen funcionamiento y enseñanzas necesarias del Centro;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 23 de mayo de 1950 y la Intervención Delegada ha fiscalizado el mismo en 25 de dicho mes y año,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de la adjudicación de referencia a la casa «Sucesores de Castañón y Compañía, S. A.», por su total importe de pesetas 47.250, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto ordinario de gastos de este Departamento, debiendo realizarse el libramiento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1950.

IBAÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN *de 30 de mayo de 1950 por la que se aprueba proyecto de obras en la residencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de urbanización de la parte posterior de la residencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y muro de contención de los jardines del Instituto de Física y Química formulado por el Arquitecto don Antonio Galán,

Resultando que el resumen del presupuesto rectificado se descompone en la siguiente forma: ejecución material, pesetas 483.846,66; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 56.448,77 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obras, en razón del 5,30 por 100. Tarifa primera, grupo quinto, una vez descontados el 6 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 3.615,78 pesetas; total, 555.963,83 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, haciendo constar que «son de abono» los honorarios facultativos;

Considerando que por Decreto-ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad, de 1 de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse estas obras por sistema de administración;

Considerando que son urgentes y necesarias;

Considerando que en fecha 10 y 21 de mayo del corriente año, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar dicho proyecto por su expresado importe total de 555.963,83 pesetas; que las obras se realicen por el sistema de administración y se abonen con cargo al crédito que figura en el capítulo segundo, artículo quinto, grupo único, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, librándose dicha suma a favor del Habilitado del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, don Luis Hervás Alvarez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1950

IBAÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN *de 31 de mayo de 1950 por la que se impone a las Empresas la obligación de reintegrar a sus puestos de trabajo a los declarados de nuevo aptos para el mismo.*

Ilmo. Sr.: Las Reglamentaciones laborales que desarrollan lo dispuesto en el apartado primero del artículo 79 de la Ley de Contrato de Trabajo señalan, por regla general, el plazo en que por las Empresas debe respetarse el puesto de trabajo a los operarios o empleados enfermos; no prevén, sin embargo, la situación de aquellos trabajadores que, una vez declarados pensionistas por incapacidad permanente total o parcial derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, cuando, como consecuencia de la revisión reglamentaria de sus expedientes, son declarados con aptitud total para el trabajo.

No sólo imperativos elementos de jus-

ticia y equidad, sino también la necesidad de adecuar las revisiones de referencia con la realidad de hecho, exige se reconozca a todos los trabajadores en quienes concurran las circunstancias de que se hace mención el derecho a reintegrarse a su puesto de trabajo, en la Empresa en la que prestase sus servicios al tiempo de tener lugar su baja por accidente o enfermedad profesional.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Todos los trabajadores fijos, después de haber tenido la condición de pensionistas con arreglo a la legislación de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, hubieran sido declarados aptos de nuevo para el trabajo, con arreglo a las disposiciones reglamentarias correspondientes, tendrán derecho a que por las Empresas en las que prestasen servicio, al tiempo de producirse su baja, se les reintegre al puesto de trabajo que con carácter normal desempeñasen en dicha fecha.

Art. 2.º Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, será suficiente que el trabajador se presente a su Empresa, en el término de un mes desde la fecha en que hubiese sido declarado con aptitud para el trabajo, en virtud de resolución firme, quedando aquélla obligada a proporcionarle la ocupación en el término de los quince días siguientes a la fecha de dicha presentación.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, afectando asimismo a aquellos trabajadores en quienes, dándose las circunstancias previstas en el artículo primero, se hallasen en situación de paro involuntario, a cuyo efecto habrán de solicitar su reincorporación al anterior puesto de trabajo, en el término de un mes, desde la fecha de la promulgación de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral

Relación de los aspirantes admitidos a las oposiciones convocadas por Orden de 4 de abril de 1950 para proveer quince plazas del Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, y estado de las documentaciones presentadas.

(Todos completa.)

D. Jaime García-Bermejo Ortiz.
D. Juan José Cuadros Pérez.
D. Francisco Orellana Morales.
D. Enrique Montiel Serrano.—Funcionario.
D. Jesús Jaraiz Cendán.
D. Pablo Tiessler Froemke.
D. Francisco García Hernández.
D. Emilio Griñó García.
D. Eugenio San Juan Acevedo.
D. Alfredo Chamero Blanco.
D. Francisco Contreras Salido.
D. Luis González de la Puerta.
D. Alfonso Martínez López.—Funcionario.
D. José María Bonelli Otero.
D. Fernando Aldaz Isanta.
D. Luis Cadarso Poch.
D. Francisco Javier Marín Vic.
D. Francisco Lario Solano.
D. Felipe Mena Paredes.
D. Enrique Picatoste Romero.
D. José María Santa Ursula García del Rivero.
D. Alberto Rodríguez Robles.
D. Emilio Vera Durán.
D. Carlos Alvarez Carrillo de Albornoz.
D. Agustín Sancho Sánchez.
D. Alberto Sancho Sánchez.
D. José Almezar Echevarrías.
D. Luis de Blas Ayuso.
D. Gonzalo Payo Subiza.
D. José Sánchez Ballester.
D. Francisco Javier Jiménez-Ontiveros y Solís.
D. Antonio Pascual Molina.
D. Pedro Luis Escolano Paúl.
D. Antonio Pascual Puerta.
D. Guillermo Cervera Monfort.
D. Germán Monfort Genovés.
D. Leocadio Chornet Salvador.
D. José Rafael Castellanos García.
D. José María Moratilla Duarte.
D. José Montalvo Sanz.
D. Manuel García Gómez.
D. José Antonio Dorda Abaúnza.
D. Santiago Arangoa Martín.
D. Juan Antonio Presas Elvira.
D. José Luis de Bordóns Escobar.
D. Jacinto de Bordóns Elvira.
D. Luis Fernando de Bordóns Elvira.
D. Fernando de Liñón y Zofío.
D. Crisanto Barrero García.
D. Diego Rubio Rosano.
D. Enrique Ballesteros Jaén.
D. Antonio García Sanz.
D. Celso Luis García Arribas.
D. Pablo Solo de Zaldívar Yébenes.
D. Fernando Cores y Fernández de Bobadilla.
D. Rafael Fuentes Cortés. — Funcionario.
D. Enrique Casulleras Andrés.
D. Joaquín Rodríguez Alfaro.
D. Juan Manuel Dorado Fraile.
D. Víctor Vinagre Cantador.
D. Fernando de Santos Madrigal.
D. José Luis de Juan de Frutos.
D. Emilio Martínez Reguero.
D. Ramón Jiménez Martín.
D. Francisco del Pozo Escudero.
D. Joaquín de Espona Cardiel.
D. Julio Antonio Tormo Boyer.
D. Javier de Azúa y Dochao.
D. Alejandro Aguilera García.
D. Aurelio Agustín de Lózar Gómez.
D. Luis Gómez-Guillamón y Maraver.
D. Luis Fernando de Villa y Elizaga.
D. José Manuel Aranguren Palacio.
D. Enrique Gallur López.
D. José María Reyes Rivera.—Funcionario.
D. Antonio Fernández de Córdoba y Hernáiz. — Huérfano de funcionario.
D. Roberto Gómez de Salazar y López.
D. Félix Delgado Colodrón.
D. José Halcón Jaén.
D. José María Iribas Jaén.
D. Emilio Jiménez Serrano.
D. José Luis Prades Campos
D. Luis Ungo Martínez.
D. Juan Antonio Fernández Rodríguez.
D. José Luis Flores-Calderón Alvarez.
D. Luis Blanco de la Cruz.
D. José Antonio Corona Najarro.—Huérfano de funcionario.
D. José Luis Gutiérrez Díez.
D. José Rosas Blaya.
D. José Miguel Barón Molina.
D. Antonio Mariano González Guerrero.
D. José Luis Ramos Granullaque.—Funcionario
D. Julio Morá Blesa.
D. Luis Crespí González.
D. Enrique Rodríguez-Salinas Palero.
D. Luis Martínez González.
D. Luis Argüello Bellestar. — Huérfano de funcionario
D. Guillermo Sans Llanos.
D. Luis Fuentes Cortés.
D. Antonio Vaquero Rodríguez.
D. Casiano Manrique de Lara Díaz.
D. Enrique Alvarez Cabrera.
D. Salvador García Martínez.
D. Juan José Suárez González.
D. Juan Luis Alvarez Jurado.
D. José Cruz Almeida.
D. Carlos de Joz y de Reina.
D. Eustaquio Soriano Ruiz.
D. Andrés Fraguas González.
D. Juan Luis Gastaldi Albiol.
D. José Luis Larraz Ferrando.
D. Ernesto Argüelles Burgos.
D. Felipe Díez de Oñate Sanz.
D. Manuel Sancho Martínez.
D. José Jenaro Marzán Colás.—Huérfano de funcionario.
D. Miguel González del Campo y Jaime.
D. Ramón Madriles Pujals.
D. Julio Lescura Fiat.
D. José Ramón Dorronsoro Echávarri. Huérfano de funcionario.
D. Joaquín Martínez Manuel.

Madrid, 2 de junio de 1950.—El Director general, Félix Campos-Guereta.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando haber sido solicitada por don Manuel Maroto y Coll la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Casa Ferrandell, con Grandeza de España.

Habiéndose padecido error en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de fecha 29 de mayo del corriente año, a continuación se inserta debidamente rectificado.

Don Manuel Maroto y Coll, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Casa Ferrandell, con Grandeza de España, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Ramón Maroto y Moxó; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 1 de junio de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando a concurso la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales que se citan.

Vacante en la actualidad el cargo de Juez en los Juzgados Municipales que a continuación se indican, se anuncia a concurso la provisión de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949.

Barcelona número 2.
Guadix (Granada).
Lalín (Pontevedra).
Martos (Jaén).
Ortigueira (La Coruña).
Tineo (Oviedo).

Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios que fueron designados para desempeñar su Juzgado con carácter forzoso, y participarán en el mismo aquellos Jueces Municipales promovidos a esta categoría por Orden ministerial de 25 de mayo último que se encuentran pendientes de destino.

Los interesados elevarán instancia a este Departamento en el término de quince días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cuyo plazo deberán tener entrada en este Centro, expresando en sus solicitudes los Juzgados que soliciten, numerados correlativamente por el orden de preferencia en que deseen ser nombrados.

Los solicitantes con residencia en las Islas Canarias podrán formular su petición por telégrafo, sin perjuicio de remitir por correo la correspondiente instancia a este Ministerio.

Madrid, 5 de junio de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Dirección General de Justicia

Tribunal de oposiciones al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses

Transcribiendo relación de opositores admitidos y señalamiento de plazo para el abono de los derechos de examen.

CONVOCATORIA DE 30 DE JULIO DE 1949

Relación de opositores que han sido admitidos, clasificados por orden alfabético de apellidos e indicación de los grupos a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947.

NOMBRE Y APELLIDOS	Grupo
Abel y Cid, José Luis	Libre.
Acuña Lagos, Darío	Libre.
Alameda Garrido, Justo	Libre.
Albadalejo Navarro, José	Libre.
Alberti López, Luis	Ex combatiente.
Albi Coll, Antonio Pablo	Libre.
Alcocer Bádenas, Francisco	Libre.
Almenar Benajes, Luis	Libre.
Almendral Lucas, Joaquín	Libre.
Almonacid Hernández, Alejandro	Libre.
Alonso Astarloa, Nicolás	Libre.
Alonso Balbuena, José María	Ex combatiente.
Alonso-Buenaposada Hernández, Luis.	Ex combatiente.
Alvarez Coca, Mariano	Libre.
Alvarez de Lara y García, Ramón	Libre.
Amer Planas, Miguel	Libre.
Amigo García Alvaro	Libre.
Andrés García Melchor Agustín	Libre.
Andrés Luján, Manuel	Libre.
Antolín Saco, Federico	Libre.
Antón Ortega, Alberto	Libre.
Antón Solé, Custodio	Libre.
Aparicio Domínguez, Luis	Huérfano.
Arcenegui Avecilla, Alejandro	Libre.
Arcos Pérez, Francisco	Ex combatiente.
Arranz del Río, Gregorio	Libre.
Arrarte Ayestarán, José Miguel	Libre.
Astudillo Menéndez, Ramón	Libre.
Atienza Ortega, Braulio	Libre.
Azcúnaga Lolo, Pedro	Libre.
Aznar González, Blas	Libre.
Aznárez Sin, Manuel	Ex combatiente.
Azofra Cervera, Lorenzo	Libre.
Azpilcueta Canal, Enrique	Libre.
Báguena Candela, José	Libre.
Báguena Candela, Rafael	Libre.
Barcelona Lasierra, José	Libre.
Barrallo Cao, Pedro	Libre.
Barriuso Pérez, Felipe Jesús	Libre.
Bellido Herrero, Leónides	Libre.
Bello Mosquera, Antonio	Libre.
Berberena Salcedo, Esteban	Libre.
Berjón del Fraile, Manuel	Ex combatiente.
Bernabéu Gadea, Vicente	Libre.
Bernal García, Julián	Libre.
Bernal Sánchez, Simón	Libre.
Bertrán Capella, Alejo	Libre.
Besó Viguer, Pascual	Libre.
Besteiro Brea, Antonio	Libre.
Blanco Andrade, Vicente	Caballero mutilado.
Blanco Solana, José Ramón	Libre.
Borrás Pastor, Rafael	Libre.
Bosch Coca, Sebastián	Libre.
Bráñez Cepero, Enrique	Libre.
Brasa Bernardo, Maximino	Libre.
Bravo Ortega, Anastasio	Libre.
Braza Cohucelo, José	Ex combatiente.
Brenlla Losada, Juan	Libre.
Brizuela Areta, Aureo Antonio	Libre.
Bugia Suárez, Baltasar	Libre.
Buj Arzuaga, Luis	Libre.
Bujalance Frutos, Antonio	Libre.
Bustos Jiménez, Francisco	Libre.
Caballero Martín, Luis	Libre.
Cabecerán Miranda, Sebastián	Ex combatiente.
Cabello Rivadeneira, Alfonso	Libre.
Cabeza Fonseca, Francisco	Libre.
Cabrera Moyano, Adrián	Libre.
Cabrerizo Botija, Antonio	Libre.
Cabrerizo López, Francisco	Libre.
Cáceres Ojeda, Santiago	Ex combatiente.
Calderón Ampudia, Jesús	Libre.
Calero Herrero, Vicente	Libre.
Calvín Rodríguez-Valdés, Nicolás	Libre.
Calvo Giráldez, Rogelio	Libre.
Calvo Moreno, Felipe	Libre.
Calles Lejonagoitia, Francisco	Libre.
Camacho Medina, Fermín	Libre.
Cámara Landete, Manuel	Libre.
Campos Martínez, Francisco	Libre.
Campos Martos, Cristóbal	Libre.
Campos Paz, José María	Libre.
Camps Piera, Juan	Libre.
Canalda Adell, Germán	Libre.
Caniego López, Angel	Libre.
Cánovas Margarit, Enrique	Libre.
Cantera Alario, Servando	Libre.
Canto González, Antonio del	Libre.
Cañellas Rodríguez, Rafael	Libre.
Cañizal Cid, José	Libre.
Capdepón Torres, Felipe	Libre.
Carazo Carnicero, Pedro	Libre.
Carbajo Pérez, Moisés	Libre.
Cardeñosa Jiménez, Waldo de	Ex combatiente.
Caruana Navarrete, Francisco	Libre.
Carrascal Fraile, Agustín	Libre.
Carrión Bernabé, Antonio	Libre.
Casado Salvador, Feliciano	Libre.
Casanova Laborda, Daniel	Libre.
Casanova Rodríguez, Francisco	Libre.
Casas y Wehrli, Lorenzo	Libre.
Castañar Rue, José	Libre.
Castelló Gómez, Pedro	Libre.
Castiella Zalba, Simón	Libre.
Castilla Bermejo, José	Ex combatiente.
Castresana García, Manuel	Ex combatiente.
Cebrián Casorrán, Justo	Libre.
Cerda Bartolomé, Antonio de la	Libre.
Cervera Cifuentes, Emilio	Libre.
Cid Cid, Jesús	Libre.
Cisneros Mesa, Angel Luis	Libre.
Clavero González, Gerardo	Libre.
Clement Casado, Eugenio	Libre.
Clement Casado, Francisco	Libre.
Comba Ezquerra, Guillermo	Libre.
Compán Hanza, Basilio	Libre.
Contesti Carbonell, Miguel	Libre.
Córcoles Aldehuela, Rafael	Ex combatiente.
Cordero Portillo, Amador	Libre.
Cortijo Ayuso, Francisco	Libre.
Corral Sánchez, Francisco Antonio	Libre.
Costa Fornés, Bartolomé	Libre.
Criado Amunátegui, Arturo	Libre.
Criado Amunátegui, Fernando	Libre.
Cruz Estrella, José C.	Libre.
Cuesta Bianchi, Alvaro	Libre.
Delgado Roig, Juan	Libre.
Devesa Turia, Enrique	Libre.
Díaz Domingo, Pedro	Libre.
Díaz Diez, José	Libre.
Díaz de Liaño Dieste, Rafael	Libre.
Díaz Mora, Ramón	Libre.
Díaz Novo, José Marino	Libre.
Díaz Opacio, Julio	Libre.
Diego Martínez, Andrés	Libre.
Diéguez Ucelayeta, Plácido	Libre.
Díez Arranz, Santiago	Ex combatiente.
Díez Posada, José María	Ex combatiente.
Domingo Bardají, Jacobo	Libre.
Domínguez Casado, José	Libre.
Domínguez Fernández, Ramón	Libre.
Donato Huerta, Julio	Libre.
Doncel Mauleón, Fernando	Libre.
Ourán Linares, Raimundo	Libre.
Durán Obiols, Francisco	Libre.
Elgóibar Castro, Ignacio de	Libre.
Encinas Prieto, Manuel	Libre.
Enrique Sánchez, Enrique	Libre.
Enríquez Ferrer, Emilio	Libre.
Erenas Navas, José María	Libre.
Erice Erro, Tomás	Libre.
Escribá Bustos, Antonio	Libre.
Escudero González, Bernardo	Libre.
Espacio López, Luis	Libre.

NOMBRE Y APELLIDOS	Grupo
Español Acirón, Emilio	Libre.
Esteban Carreño, Serafín	Libre.
Esteban Múgica, Bernardo	Libre.
Eymar Luján, Manuel	Libre.
Farré Puyal, José	Ex combatiente.
Fazio Robles, Francisco	Libre.
Feijoo López, Casiano	Libre.
Feria Caballero, Santiago	Libre.
Fernández Arraiza, Manuel	Libre.
Fernández Basave, Enrique	Libre.
Fernández Fresneda, Miguel	Libre.
Fernández García, José	Caballero mutilado.
Fernández González, Daniel	Libre.
Fernández González, Rodrigo	Libre.
Fernández Pleyán, Jesús	Libre.
Fernández de la Puente y Herrero, José Ignacio Juan Eladio	Ex combatiente.
Fernández Sánchez, Sebastián	Libre.
Ferrer Soler, Felipe	Libre.
Fidalgo Díaz, Jaime	Libre.
Fidalgo Díaz, Miguel Alfonso	Libre.
Flórez Vidal, Manuel	Libre.
Font Riera, José	Libre.
Fornoza Alonso, Antonio	Libre.
Francino Gráu, José	Libre.
Franco Hernández, Manuel	Libre.
Fuente Bermúdez, Edmundo de la	Libre.
Fuente Suárez, Luis	Libre.
Fuentes Castells, Antonio de	Libre.
Galán del Hoyo, Antonio	Libre.
Galbán Aguiño, José María Antonio	Libre.
Galindo Trigueros, José María	Huérfano.
Gallardo Andrés, León	Libre.
Gallardo Iñiguez, José María	Libre.
Gallego Garbajosa, Prudencio	Libre.
Gallego García, Domingo	Libre.
García Alvarez, Emilio	Libre.
García Calvo, José	Libre.
García Capilla, José Manuel	Libre.
García Carrasco, José Antonio	Libre.
García Carrasco, Rafael	Libre.
García España, Fernando	Libre.
García Fernández, Antonio	Libre.
García de la Fuente, Antonio	Libre.
García García, Melchor	Libre.
García González, Francisco	Libre.
García Hidalgo, Luis	Libre.
García-Ibáñez Uzquiano, Carlos	Libre.
García López-Tello, Pablo	Libre.
García Martínez-Corcín, Antonio	Libre.
García Miranda, Francisco	Libre.
García Prieto, Antonio	Libre.
García Vega, Esmeraldino Víctor	Libre.
García Velicia, Antonio	Libre.
Getino Robles, Isidoro	Libre.
Gil García, Federico	Libre.
Gil García, Vicente	Libre.
Gil Ustero, José	Libre.
Gil Vázquez, Angel	Libre.
Gimeno Gracia, Justo Alejandro	Libre.
Gimeno Marzal, Emilio	Libre.
Ginés Boza, Ramón	Libre.
Girela Sánchez, Antonio	Libre.
Gisbert Calabuig, Juan Antonio	Libre.
Goday Prats, Angel	Libre.
Goenaga Goya, José Luis	Libre.
Goizueta Romero, Manuel	Libre.
Gómez García, Luis	Libre.
Gómez Herrera, Pedro Antonio	Libre.
Gómez Jiménez, Angel Emilio	Libre.
Gómez Lopez, José	Libre.
Gómez Martínez, Faustino	Libre.
Gómez Moya, Antonio	Libre.
Gómez Rodríguez, Victoriano	Libre.
Gómez Rojas, Alfredo	Libre.
Gómez Ruiz, Angel	Libre.
Gómez Silva, Olegario	Libre.
González Cruz, Alfonso	Libre.
González Fernández, Eloy	Libre.
González García, Alejandro	Libre.
González González, Ricardo	Libre.
González González, Teodoro	Libre.
González Laso, Francisco	Libre.
González López, Rodrigo	Libre.
González López de Haro, Antonio	Libre.
González Marín, Teófilo	Libre.
González Vidal, Carlos	Libre.
González-Villegas Centeno, Rafael	Libre.
Gordillo Rosario, Rafael	Libre.
Gorgues Torrent, Juan	Libre.
Gracia Arbona, Baltasar	Libre.

NOMBRE Y APELLIDOS	Grupo
Grille Martín, Manuel	Libre.
Guereñu Nava, Manuel	Libre.
Guerra Vidal, Felipe	Libre.
Guerras Madrigal, José María	Libre.
Guijarro Martín-Pozuelo, Enrique	Libre.
Guilabert Pérez, Rafael	Ex combatiente.
Guisado García, Conrado	Libre.
Gurriarán Canalejas, Julio	Libre.
Gutiérrez Agüero, Francisco	Libre.
Gutiérrez Fernández, Adrián	Libre.
Gutiérrez García, Mariano	Libre.
Guzmán García, Eduardo	Libre.
Henares Mendieta, Eduardo	Ex combatiente.
Hermida Buenadicha, Victoriano	Libre.
Hermida Buron, Francisco	Libre.
Hernández Francés, Segundo	Libre.
Hernández Juan, José	Libre.
Hernández Palacios, Arturo	Libre.
Hernández Torres, Pedro	Libre.
Hernández Palafox, Alvaro	Libre.
Herraiz Villanueva, Jesús	Libre.
Herrera García, Ernesto	Libre.
Herrero de Teresa, Juan	Libre.
Herrero Vallecillo, José	Libre.
Hidalgo Bragado, Moisés	Libre.
Hierro Arija, Andrés	Libre.
Hueso Chércoles, Luis	Libre.
Ibáñez Nieto, Higinio	Libre.
Ibáñez Sempere, Fernando	Libre.
Iglesias Nadales, Ricardo	Libre.
Iglesias Puga, Julio	Libre.
Illa Munné, José	Libre.
Imedio Perea, José Antonio	Libre.
Iranzo Lloret, José	Libre.
Izquierdo Martín, Nazario	Libre.
Jiménez Fernández, Valentín	Libre.
Jiménez del Olmo, Angel	Libre.
Jiménez Pinedo, Amalio	Libre.
Jiménez Pinedo, José	Libre.
Jiménez Sánchez, Alfonso	Libre.
Jiménez Sánchez, Pascual	Libre.
Jimeno Romero, José María	Ex combatiente.
Jordá Serra, Enrique Antonio	Libre.
Juárez Quijano, Santiago	Libre.
Lacaci González, Rogelio	Libre.
Ladrón de Guevara y González, Andrés	Libre.
Ladrón de Guevara y González Francisco	Libre.
Lahoz Navarro, Fernando	Libre.
Lahoz Villanueva, Laureano	Ex combatiente.
Landeira Sánchez, Fernando	Libre.
Lanuza Roig, Francisco	Libre.
Lanzarote Cortés, Tomás	Libre.
Lastres García, Clemente	Libre.
Laveaga de Montoya, Clemente	Ex combatiente.
Lázaro Ortiz, Eustaquio	Libre.
Ledesma Jimeno, Matías Alfonso	Libre.
Lescure Moreno Luis Felipe	Libre.
Lesmes Verdes, Antonio	Libre.
Limón Miguel, José María	Libre.
Linares Moreno, Blas	Ex combatiente.
Linares Pezzi, Miguel de	Libre.
López Alonso, Jesús	Libre.
López-Ayllón Gaona, Antonio Elías	Libre.
López-Brea Lluria, Francisco	Libre.
López Castro, Antonio	Libre.
López Giménez, Jesús Fernando	Libre.
López de Goicoechea, Bernardo	Libre.
López Jiménez, Juan	Libre.
López de Lerma Peñasco, Jesús	Libre.
López Majano, Vicente	Libre.
López Portaña, Augusto	Libre.
López Quijada, Clemente	Libre.
López Quijada, Inocencio	Libre.
López Redondo, Jacinto	Libre.
López Rincón, Tomás	Libre.
López Rodríguez, Alvaro	Libre.
López Sacristán, Dioscórides	Libre.
López Tappero, José	Libre.
Luengo del Arco, Clemente	Libre.
Luna Pérez, José Luis	Libre.
Llisterri Chiner, Práxedes	Libre.
Llobregat González, Nicolás	Libre.
Llopis Peñas, Andrés	Libre.
Llorente Calama, Andrés	Ex combatiente.
Maldonado Quiles, Antonio	Ex combatiente.
Mallol García, Rogelio	Libre.
Manrique Gil, Emilio	Libre.
Marco Lorente, José	Libre.
Marcos Gutiérrez, Enrique	Libre.

NOMBRE Y APELLIDOS	Grupo
Mares Delgado, Enrique	Libre.
Marsillach Cama, José	Libre.
Martín Casado, Egimio	Libre.
Martín Coll, Luis	Libre.
Martín Fernández, Manuel	Libre.
Martín López, Edmundo	Libre.
Martín Ocaña, Antonio	Libre.
Martín Sanz, Luis	Libre.
Martín-Sonseca Alonso, Manuel	Libre.
Martínez Abraira, Gabriel	Libre.
Martínez Andrés, Juan	Libre.
Martínez Becerra, José	Ex combatiente.
Martínez Caramés, Modesto	Libre.
Martínez Carballo, José	Libre.
Martínez Carrera, Eugenio	Libre.
Martínez Costa, José Vicente	Libre.
Martínez Estrada, José	Libre.
Martínez García, Elías	Libre.
Martínez Lorenzo, Tomás	Libre.
Martínez Martínez, José	Libre.
Martínez Pasalogos, Eugenio	Libre.
Mata y de la Barrera-Caro, Mario de la	Libre.
Mata Ferrero, Gonzalo de	Libre.
Mata Herranz, Mariano	Libre.
Mataix Plana, Eugenio	Libre.
Mateos Coronas, José	Libre.
Mateos Moreno, Jaime	Libre.
Maza Alvarez, José Alvaro	Libre.
Medrano González, Félix	Libre.
Méndez Morillo, Eduardo	Libre.
Meredíz García, Cándido	Libre.
Merlín Fernández, Faustino	Libre.
Mezquita Torres, Vicente	Libre.
Miguel y García, Eduardo de	Libre.
Miguel Gil, Miguel	Libre.
Mira Rodríguez, Juan	Libre.
Miralles de los Santos, Ricardo	Libre.
Moldenhauer Gea, Federico	Libre.
Molina Caballero, José	Libre.
Molina Ruiz, Carlos	Libre.
Molinero Fernández, Pablo	Libre.
Montes Jovellar e Ibarra, Francisco de	Libre.
Montojo Esbrí, José María	Libre.
Moral Torres, Juan	Libre.
Morales Belda, Francisco Javier	Libre.
Morales López, Antonio	Libre.
Morales Musulén, Enrique	Libre.
Moreno Debón, Vicente	Libre.
Moreno y González Corroto, Jesús	Libre.
Moreno Sainz, Manuel	Ex combatiente.
Morillas Martínez, Damián	Libre.
Moro Vigal, Julio	Libre.
Mosquera Souto, Francisco	Libre.
Muiño Blas, José	Libre.
Muñiz León, Rafael	Libre.
Muñoz Blanc, Manuel	Libre.
Muñoz Muñoz, Gonzalo	Libre.
Muñoz Pérez, José	Libre.
Muñoz-Rivero López, Emilio	Libre.
Mur Sarasa, Antonio	Libre.
Murcia García, Antonio	Libre.
Murcia Junquera, Francisco	Libre.
Muxi Olives, Agustín	Libre.
Navarro Cardoso, Estanislao	Ex combatiente.
Navarro Tafalla, Juan Antonio	Libre.
Nogales Puertes, Benito	Libre.
Novo Rodríguez, Ricardo	Libre.
Núñez Garralón, Carlos	Libre.
Núñez Rozas, Justo	Libre.
Obach Cirera, Ramón	Libre.
Ochoa de Olza Arrieta, Julio	Libre.
Olavide García-Inés, José Eugenio	Libre.
Oliva Martínez, Víctor de la	Libre.
Oliveros Pérez, José Carlos	Libre.
Onega Basanta, Arcadio	Libre.
Oñate y Prendergast, Eugenio de	Libre.
Orduña Prieto, Crescencio	Libre.
Orellana Rodríguez, José Manuel	Libre.
Orós Dionís, Pedro Daniel	Libre.
Ortega Sagrista, Eduardo	Libre.
Ortiz García, Urbano	Libre.
Ortuño Medina, Diego	Libre.
Orusco Hernando, Marino	Libre.
Otaño Ruiz de la Torre, Valentín	Libre.
Pagés Bergemann, Fidel	Libre.
Palacios Caballero, Francisco	Libre.
Palenque Chamón, Emilio	Libre.
Pardo Canalis, Julio	Ex combatiente.
Pastor Freixá, José María	Libre.
Pastor Mejuto, José	Libre.
Pastor Zurita, Leonardo	Libre.
Patricio Herrera, Manuel	Libre.
Pau Ariaga, Antonio	Ex combatiente.
Paula Marino, José de	Libre.
Paumard Molina, César	Libre.
Paz y de Paz, Andrés de	Libre.
Pelayo Sánchez de Molina, Juan Antonio	Libre.
Pelayo Velarde, Francisco	Libre.
Pelayo Velarde, Ricardo	Libre.
Penalva Amorós, Francisco	Libre.
Peña García, Antonio	Libre.
Peña Neila, Florencio	Libre.
Peña Rubio, José	Libre.
Peña Sánchez, José Francisco	Libre.
Peña Villanueva, Enrique	Libre.
Peñalver Arróniz, Manuel	Libre.
Peñalver Infante, Rafael	Libre.
Peñas Vaquero, Antonio	Libre.
Perales Herrero, Narciso	Libre.
Pereira Martínez, Augusto	Libre.
Pérez Alonso, Francisco	Libre.
Pérez Arciniega, Pedro	Libre.
Pérez Carreño, Luis	Libre.
Pérez Fernández, Manuel	Libre.
Pérez Folgado, Juan	Libre.
Pérez de la Fuente, José	Caballero mutilado.
Pérez Gálvez, Santiago	Libre.
Pérez Gregorio, Antonio José	Libre.
Pérez Griffo, Antonio	Ex combatiente.
Pérez Mendoza, Rodolfo	Libre.
Pérez Modrego, Severino	Libre.
Pérez Pardo, Antonio	Libre.
Pérez Pedrón, Mariano	Libre.
Pérez de Petinto y Alonso Martínez, José Manuel	Libre.
Pérez Ruiz, Juan Antonio	Libre.
Pérez Sanz, José	Libre.
Pérez del Valle, Amancio	Libre.
Picazo Rodríguez, Manuel	Libre.
Pisón Sáez, Agustín	Libre.
Pons Latorre, Avelino	Libre.
Pons Páu, Baltasar	Libre.
Pozuelo Escudero, Vicente	Libre.
Prieto Carrasco, Alberto	Libre.
Prieto Fernández, Luis	Libre.
Pujol Bordanova, José María	Libre.
Pujol Fort, Andrés	Libre.
Pulido Vázquez, Camilo	Libre.
Querejeta Zubía, José María	Libre.
Quinzá Cases, Jacinto	Libre.
Rallo Romero, José	Libre.
Ramírez González-Villegas, Manuel	Libre.
Ramírez Román, Ildefonso	Libre.
Ramos Almendral, Emilio	Libre.
Ramos Richart, Mario	Libre.
Rayo Gómez, Jesús	Libre.
Rebelles Acosta, Fernando	Libre.
Reboredo Casas, José	Libre.
Recarte Casanova, Enrique	Libre.
Regueras Galende, Fernando	Ex combatiente.
Reguero Eliz, Toribio	Libre.
Remón Miranda, Cesáreo	Libre.
Retamar González, Juan	Libre.
Rey Aparicio, Jesús	Libre.
Rey Santa María, Alfonso	Ex combatiente.
Riaza y Peña, Manuel	Libre.
Rico Varona, Antonio	Libre.
Riera Doménech, Antonio	Libre.
Riobó Nigorra, Pedro	Libre.
Rivera Macías, Miguel	Libre.
Rodríguez Caldeiro, Manuel	Libre.
Rodríguez-Lafora Zavala, Víctor	Libre.
Rodríguez Lozano, Francisco	Libre.
Rodríguez Marín, José	Libre.
Rodríguez Matilla, Félix	Libre.
Rodríguez Raposo, José Francisco	Libre.
Rodríguez Revuelta, Sinforoso	Libre.
Rodríguez San Juan, Ricardo	Libre.
Rodríguez Sandonis, Mariano Emiliano	Libre.
Rodríguez Santos, Tomás Francisco	Libre.
Rodríguez Solís, Enrique	Libre.
Rodríguez Villarejo, Otón	Libre.
Roiz Díaz, Eloy	Libre.
Rojas del Pozo, Luciano	Libre.
Roldán Calleja, Ramón	Libre.
Román Román, Pedro	Libre.
Román Sanguino, Germán	Libre.
Romero Conesa, José	Libre.
Roquero Sanz, Juan	Libre.
Rubíes Argilés, Alberto	Libre.
Rubio Mallo, Francisco	Libre.

NOMBRE Y APELLIDOS	Grupo
Ruiz del Campo Ibáñez, Luis	Libre.
Ruiz Castellanos, Ramón	Libre.
Ruiz Fernández, Angel	Libre.
Ruiz Fernández, Valentín	Libre.
Ruiz Martín, Miguel	Libre.
Ruiz Méndez, Cristóbal	Libre.
Ruiz Moreno, Melchor	Libre.
Ruiz Sánchez, Rafael Angel	Libre.
Ruiz Siles, Francisco	Libre.
Ruiz Siles, Ramón	Libre.
Sabater Sanz, Antonio	Libre.
Sada Tejero, Víctor Manuel	Libre.
Sáez y Causillas, Antonio	Libre.
Salcedo Manrique, José	Libre.
Salces Blesa, Antonio	Libre.
Saldaña Debesa, Regino	Libre.
Salgado-Araújo Gasset, Rafael	Libre.
Salvador Fernández, Angel	Libre.
Salván Martí, Juan	Libre.
Sánchez-Arcilla de la Pascua, Agustín	Libre.
Sánchez Galán, José	Libre.
Sánchez González, José Agustín	Libre.
Sánchez Hernández, Manuel	Libre.
Sánchez López, Jerónimo	Libre.
Sánchez Maldonado, Gabriel	Libre.
Sánchez-Morate y Martín, Luis	Libre.
Sánchez-Pedreño Martínez, José Manuel	Libre.
Sánchez de Rojas Romero, Lázaro	Libre.
Sancho Pérez, Juan	Libre.
Santonja Alonso, Manuel	Ex combatiente.
Santos Madrigal, Florentino Manuel	Libre.
Sanz Burgos, Ruperto	Libre.
Sanz Espinosa, Benito	Libre.
Sanz Sanz, Prisciliano	Ex combatiente.
Sanz Villuendas, Luis	Libre.
Sastre Clemente, Francisco	Libre.
Sedeño Niño, Alfonso	Libre.
Seguí Mercadal, Mateo	Huérfano.
Sendino García, Eustaquio	Libre.
Senra Valle, Luis	Libre.
Serrano Maestro, Pedro José	Libre.
Serrano Tomé, Emilio	Libre.
Sesma Quintana, Angel Gabriel	Libre.
Sicilia Ortega, Manuel	Libre.
Sierra Vigueras, José	Libre.
Solá Coderech, Joaquín	Libre.
Soler Roca, Gabriel	Libre.
Solís Cordero, Hermenegildo	Libre.
Somoza Romay, Antonio	Libre.
Sosa Arnáu, Pedro	Libre.
Suso Artigas, Santiago	Libre.
Tarragón Igual, Alfredo	Libre.
Tascón Alvarez, Ricardo	Libre.
Tatay Puchol, Rafael	Ex combatiente.
Tejedor del Cerro, Antonio	Libre.
Tejedor Pérez, Luis	Libre.
Tello Ibáñez, Luis	Libre.
Tello Margeli, Fernando	Libre.
Tena Núñez, José Luis	Ex combatiente.
Teruel Montoya, Marcelo	Libre.
Thomas Mendara, Rafael	Libre.
Tobalina Santa María, Luis Agustín	Libre.
Toledano Martínez, Celestino	Libre.
Toral Antonaya, José	Libre.
Torrá Mayol, Fernando	Libre.
Torre Mallavia, Hipólito de la	Libre.
Torres-Dulce Ruiz, Aurelio	Libre.
Torres Fernández, Mariano del Valle	Libre.
Torres Sánchez, José	Libre.
Torres Sastre, Guillermo	Libre.
Torres Valcázar, José	Libre.
Torres Vicente, Francisco	Libre.
Toscano Uceda, Juan Mateo	Libre.
Trápaga y Sánchez-Bravo, Luis	Libre.
Trincado Dopereiro, Pablo	Ex combatiente.
Triviño Méndez, Ramón	Libre.
Tuda Martín, Francisco	Libre.
Ull Verniz, Agustín	Libre.
Uribarri Murillo, Gabino	Libre.
Urien Undabeitia, José	Libre.
Urrutia Larrea, José Manuel	Libre.
Val Dávila, Rogelio	Libre.
Valero Castejón, Agustín	Libre.
Valtueña Borque, José Antonio	Libre.
Vallejo-Nájera Botas, Juan Antonio	Libre.
Valls Pallarés, José María	Libre.
Valls Sánchez de Puerta, Alberto	Libre.
Varela Núñez, Ramón	Libre.
Vázquez Alvarez, Cándido	Libre.
Vázquez Pascual, Manuel	Libre.
Vázquez Rodríguez, Francisco	Libre.
Vega Revilla, Alberto	Libre.
Vega Revilla, Francisco Javier	Libre.
Véglison Jornet, Manuel Angel	Libre.
Velázquez González, José	Caballero mutilado.
Vera Coll, Antonio	Libre.
Verdeguer Sirera, Miguel	Libre.
Vicente de Sandoval, Francisco de Asís	Libre.
Vicente Vaquero, Joaquín	Libre.
Vicente Vicente, Joaquín	Libre.
Vidal Moner, Manuel	Libre.
Viejo Fontela, Antonio	Libre.
Villacián Abollo, José de	Libre.
Villalonga Guerra, Cipriano	Libre.
Villar González, Julio	Libre.
Villarta Martín-Gamero, Manuel	Libre.
Villodres Podadera, José	Libre.
Viola Sauret, Enrique	Libre.
Vivas Prada, Jacinto	Libre.
Yera Parra, Marcos	Libre.
Yúfera Espejo, José	Libre.
Zamora Andrés, Juan Antonio	Libre.
Zamudio Márquez, Francisco	Libre.
Zaragocí Moliner, José	Libre.
Zarzo Calvo, Pedro	Libre.
Zurita Ortiz, Jesús	Libre.

Conforme a lo que previene la norma tercera del artículo octavo del Reglamento de 14 de mayo de 1948, por el que se han de regir estas oposiciones, y lo dispuesto en la Orden de convocatoria de las mismas, de 30 de julio último, en el término de diez días laborables, desde el siguiente al de la fecha en que se publique esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, entregará cada opositor admitido la cantidad de cien pesetas en la Habilitación de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, durante las horas de once a una de la mañana. Al opositor o su representante se le entregará un resguardo de la consignación hecha, y este documento servirá para acreditar haber sido admitido a la práctica de los ejercicios. Si la consignación se hiciese por giro postal o telegráfico, se dirigirán las cantidades al aludido Habilitado de la Subsecretaría, consignándose con claridad el nombre y apellidos del opositor a que se refiere el giro, siendo lo más conveniente en estos casos manifestar, por carta dirigida al expresado Habilitado, el número del giro impuesto, el opositor a quien pertenece y lugar y persona a quien ha de remitirse el resguardo.

Madrid, 2 de junio de 1950.—El Secretario del Tribunal, Fernández Cabeza.—Visto bueno, el Presidente, Bermúdez.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Química técnica» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha cátedra.

Se convoca a los señores opositores para el día 27 del corriente, a las seis de la tarde, en el Salón de Grados de la Facultad de Ciencias (San Bernardo, 49), a fin de que hagan entrega de sus trabajos, Memoria acerca del concepto, etc., de la asignatura y darles a conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 6 de junio de 1950.—El Presidente del Tribunal, José María Fernández-Ladreda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando definitivamente a don Bautista Camarelles Gómez la subasta de las obras de «Mejora de riegos y revestimiento de las acequias de Faura (Valencia)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Mejora de riegos y revestimiento de las acequias de Faura (Valencia)» a don Bautista Camarelles Gómez, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 656.700 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 657.188,64 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata y con los beneficios que se deriven de la aplicación del Decreto de 28 de abril de 1950.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola

Sr. Ordenador Central de Pagos.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de 50 viviendas y urbanización en Fuengirola (Málaga).

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de cincuenta (50) viviendas y urbanización en Fuengirola (Málaga).

Los datos pricipales, plazos de la subasta-concurso y forma de celebrarse la misma se indican a continuación:

I.—DATOS DE LA SUBASTA-CONCURSO

El proyecto de las edificaciones proteginas ha sido redactado por el Arquitecto don Juan Piqueras Menéndez.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de un millón novecientas setenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco pesetas con sesenta céntimos (1.974.165,60 pesetas.)

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituída previamente en metálico o en valores del Estado, en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda es de treinta y cuatro mil seiscientas doce pesetas con cincuenta céntimos (34.612,50 ptas.)

II.—PLAZO DE LA SUBASTA-CONCURSO

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto de la Vivienda, Marqués de Cubas, número 21, todos los días y horas hábiles, hasta las doce (12) doce horas del día 28 del corriente mes.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta-concurso estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del día 30 del mes corriente, en el Instituto Nacional de la Vivienda.

La fianza definitiva deberá ser depositada por el adjudicatario en la misma forma y en la ya citada cuenta dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

El adjudicatario deberá formalizar, mediante escritura pública, el contrato de ejecución de obras en los quince días siguientes al de constitución de la fianza definitiva.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse otorgado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en un plazo de diez meses, a partir del día de su comienzo.

III.—FORMA DE CELEBRARSE LA SUBASTA-CONCURSO

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso, en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica, y el otro, los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

Los licitadores acompañarán a sus proposiciones la relación de remuneraciones mínimas en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7). Una vez que le sean adjudicadas las obras presentarán el Contrato de Trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes estarán obligada al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta») del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones de obras con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra, gozarán de un 90 por 100 de reducción.

La contrata de estas obras gozará además de todos los beneficios concedidos en la Ley de 19 de abril de 1939, de los que se especifican en el Decreto de 1 de mayo de 1944.

Madrid, 6 de junio de 1950.—El Director general, Federico Mayo.

1.149—A. C.

Dirección General de Trabajo

Resolución de 1.º de junio de 1950 por la que se interpreta la Orden de 21 de abril de 1950 que estableció un plus de carestía de vida para los trabajadores de la industria siderometalúrgica.

Habiéndose suscitado algunas dudas respecto de si el plus de carestía de vida establecido por Orden de 21 de abril de 1950 en favor de los trabajadores de la Industria Siderometalúrgica, que con arreglo al artículo segundo de dicha disposición ha de incrementar los salarios de que disfrutare el personal en dicha fecha, sin que pueda ser absorbido ni compensado, total o parcialmente, salvo con los aumentos retributivos concedidos por las Empresas, en virtud de autorización otorgada por este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 16 de enero de 1948, afecta exclusivamente a la no absorción ni compensación de los aumentos retributivos establecidos con posterioridad a la promulgación del Decreto de 16 de enero de 1948, sin ajustarse a los trámites prevenidos en dicho Decreto, o también a las que hubieran podido concederse anteriormente, habida cuenta, sobre todo, que de acuerdo con la Disposición transitoria novena del Reglamento Nacional de Trabajo, de 27 de julio de 1946, no pueden ser conceptuadas como permanentes las bonificaciones o gratificaciones otorgadas por las Empresas con posterioridad a la entrada en vigor de dicha Reglamentación, pudiendo ser modificadas o suprimidas cuando aquéllas lo estimaren oportuno; y como quiera que la citada Orden de 21 de abril último no hace distingo alguno, es claro que, efectivamente, si bien pudieron haber sido suprimidas las bonificaciones o gratificaciones concedidas por las Empresas con fecha anterior al Decreto de 16 de enero de 1948, siempre que por dichas Empresas se hubiese efectuado la supresión o modificación antes del 21 de abril del año en curso, habrán de quedar subsistentes, por el contrario, en su integridad, con arreglo a los términos de la repetida Orden ministerial, las citadas bonificaciones, gratificaciones o aumentos retributivos de cualquier clase, que aun siendo anteriores al Decreto de 16 de enero de 1948, continuasen vigentes el 21 de abril de 1950.

En su virtud,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el apartado a) del artículo cuarto del Decreto de 18 de agosto de 1939 y demás disposiciones de aplicación, ha resuelto interpretar el artículo segundo de la Orden de 21 de abril de 1950, por la que se estableció un plus de carestía de vida en favor de los trabajadores de la industria siderometalúrgica, en el sentido de que dicho plus ha de incrementar los salarios reales de que disfrutase el personal en dicha fecha, sin que pueda ser absorbido ni compensado, total o parcialmente, salvo con los aumentos retributivos concedidos al amparo del Decreto de 16 de enero de 1948, aunque dichos aumentos retributivos, bonificaciones, pluses, etcétera se hubiesen concedido con anterioridad a la promulgación del citado Decreto de 16 de enero de 1948.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1950.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

Sres. Delegados de Trabajo de toda España.

Resolución por la que se interpreta la Orden de 12 de junio de 1948 en lo que se refiere a la excepción que se consigna en el último párrafo de los artículos 106 y 98 de las Reglamentaciones Nacionales de Electricidad y Agua.

Del preámbulo y texto de la Orden de 12 de junio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), por la que se creó el Montepío Nacional de previsión social de los trabajadores en las industrias de Agua, Gas y Electricidad, se deduce que deben integrarse en él todas las empresas de las referidas ramas de producción, cualquiera que fuese su importancia, así como los trabajadores que prestan servicio en las mismas.

Ahora bien; como por los últimos párrafos de los artículos 106 y 98 de las Reglamentaciones Nacionales de Electricidad y Agua, de 22 de diciembre de 1944 y 28 de agosto de 1946, respectivamente, se exceptúan a las pequeñas empresas o de un reducido número de trabajadores a constituir los Montepíos, e incluso del cumplimiento de los deberes de Empresa que las citadas Reglamentaciones estatuyen, procede dejar bien sentado que dicha excepción dejó de surtir efectos desde el momento en que con posterioridad por la Orden de 12 de junio de 1948 se creó el Montepío Nacional.

En su virtud,

Esta Dirección General ha tenido a bien declarar que, promulgada la Orden de 12 de junio de 1948, debe entenderse derogada la excepción que se consigna en el último párrafo de los artículos 106 y 98 de las Reglamentaciones Nocionales de Electricidad y Agua, estando como consecuencia obligadas, de acuerdo con la referida Orden, a integrarse en el Montepío Nacional de Previsión Social de los trabajadores de las industrias de Agua, Gas y Electricidad, las Empresas acogidas a dicho régimen de excepción, con efecto todo ello a partir de la fecha de creación del Montepío Nacional.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1950.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

Sres. Delegados de Trabajo de toda España.